



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3265

ARMENIA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 273 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"
(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 277 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"
(Pág. 4-6)

DECRETO NÚMERO 278 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL, SE EFECTÚAN UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL, 2026, PARA FINANCIAR GASTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO 1261 DE 2026, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026"
(Pág. 7-25)

DECRETO NÚMERO 280 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"
(Pág. 26)

DECRETO NÚMERO 281 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"
(Pág. 27-28)

DECRETO NÚMERO 283 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(Pág. 29-32)

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°640 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 PRORROGADO POR EL DECRETO 135 DEL 25 DE MAYO DE 2026, Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDIO"
(Pág. 33-54)

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 269 DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"
(Pág. 55-56)

DECRETO NÚMERO 286 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO DE TIPO INVOLUNTARIO EN EL DECRETO NÚMERO 277 DE 2026"
(Pág. 57-58)



DECRETO NÚMERO 273 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 01 CA en la Secretaría de Gobierno y Convivencia, en razón a que la funcionaria Sandra Patricia Zamora Perdomo quien es titular del cargo se encuentra en situación administrativa de encargo en la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.3, inciso 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica encargos establecidos en la Ley 909 de 2004 artículo 24 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 01 CA, para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

-Terminación de Formación tecnológica o de técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento: Economía, Administración, Ciencias Sociales y Humanas, Enfermería o Areas afines.

-Tarjeta conforme se establezca en la Ley

-Tres (3) meses de experiencia relacionada

Que realizado el estudio de verificación se establece que cumple requisitos para el cargo la siguiente persona:

- Yazmin Aguilera Peña titular del cargo Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 01 de la secretaria de Gobierno y Convivencia.

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*



Nº 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 273 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades.

Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". Cursiva nuestra.

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que la funcionaria Yazmin Aguilera Peña, titular del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que el estudio de verificación cumplió con el procedimiento de divulgación establecido en los artículos quinto y sexto del Decreto 747 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO."

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que se adelantan en las inspecciones de convivencia y paz que requieren de personal para el cumplimiento de su misionalidad.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo a la funcionaria pública Yazmin Aguilera Peña, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.777.762 de Ibagué, titular del cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA, en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 01 CA. (Vacante Temporal), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la funcionaria pública Yazmin Aguilera Peña.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 14 SEP 2026
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA

Alcalde

Proyectó/Elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Morcote, Asesora Despacho
Revisó: B Despacho



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 277 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 315 numeral 1 y 3 de la Carta Política, el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 106, y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal es la primera autoridad local y, en tal condición, tiene a su cargo, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la dirección de la acción administrativa del ente territorial.

Que el suscrito Alcalde Municipal, JAMES PADILLA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Número 7.558.526 de Armenia (Quindío), cumplió un (1) año de servicio correspondiente al período comprendido entre el primero (01) de enero de 2025 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, generando el derecho al disfrute del período de vacaciones correspondiente, el cual no ha sido disfrutado en su totalidad.

Que el Decreto 1083 de 2015 establece que el régimen de vacaciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.50 Vacaciones. Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. (...)"

Que, a su vez, el Decreto Ley 1045 de 1978 establece lo pertinente respecto del derecho a las vacaciones, señalando:

"ARTÍCULO 8. De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."

Que el suscrito Alcalde Municipal solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, el disfrute de tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes a la vigencia 2025, durante los días dieciocho (18), veintiuno (21) y veintidós (22) de septiembre de 2026, quedando pendiente el disfrute de siete (7) días hábiles correspondientes al mismo período.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, mediante Resolución No. 1518 del diez (10) de septiembre de 2026, autorizó el disfrute de las vacaciones solicitadas por el suscrito Alcalde Municipal.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece las situaciones en las cuales el cargo de Alcalde queda vacante temporalmente, así:



Nº. 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 277 de 2026

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:

a) Las vacaciones;

b) Los permisos para separarse del cargo;

c) Las licencias;

d) La incapacidad física transitoria;

e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;

f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;

g) La ausencia forzada e involuntaria."

Que, tratándose del disfrute de vacaciones, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 establece que, ante situaciones de vacancia temporal del cargo de Alcalde, deberá procederse al encargo de uno de los Secretarios de Despacho.

Que, de igual manera, el artículo 110 de la Ley 136 de 1994 establece lo relacionado con la concesión de vacaciones, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 110.- Concesión de vacaciones. La concesión de vacaciones las decreta el mismo alcalde, con indicación del período de causación, el término de las mismas, las sumas a que tiene derecho por este concepto, su iniciación y finalización."

Que, en atención a la vacancia temporal que se genera con ocasión del disfrute de las vacaciones autorizadas, resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de la Alcaldía Municipal durante el período en que el titular se encuentre ausente.

Que, asimismo, del presente acto administrativo deberá informarse a la Gobernación del Quindío y al Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, que establece:

"ARTÍCULO 114.- Informe de encargos. Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo."

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Alcalde Municipal de Armenia Quindío, al abogado CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.746, quien actualmente se desempeña como Secretario de Gobierno y Convivencia, durante los días dieciocho (18), veintiuno (21) y veintidós (22) de septiembre de 2026, entendiéndose que reasumiré totalmente mis funciones, a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2026.



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SCJ-031
26/02/2025 V2

DECRETO NUMERO 277 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 114 de la ley 136 de 1994, al señor Gobernador del Quindío y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez – Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora - Despacho Alcalde
Despacho Alcalde



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SOI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N° 278 17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNA ADICIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, PARA FINANCIAR GASTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO 1261 DE 2026, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, con fundamento en los artículos 1°, 2° y 5° de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 9 del artículo 315 superior, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 y, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; principios que imponen a las autoridades del municipio de Armenia, Quindío, el deber de actuar con prontitud y solidaridad frente a la situación generada por el sismo ocurrido en su jurisdicción, con el fin de proteger la dignidad y las condiciones de vida de la población afectada.
2. Que el artículo 2°, ibidem, determina como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, por lo cual, ante la ocurrencia de un sismo que ha afectado al municipio de Armenia, Quindío, generando riesgo para la vida, la integridad física y los bienes de sus habitantes, se hace necesario que la administración municipal adopte de manera inmediata las medidas administrativas y de gestión del riesgo pertinentes, orientadas a salvaguardar a la comunidad y a garantizar una respuesta oportuna, coordinada y eficaz frente a la emergencia.
3. Que el artículo 5° Superior consagra que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad; mandato que cobra especial relevancia frente a la situación de emergencia generada por el sismo ocurrido en el municipio de Armenia, Quindío, pues impone a las autoridades municipales el deber de amparar de manera prioritaria a las personas y a los núcleos familiares afectados, garantizando la protección de sus derechos fundamentales y adoptando las medidas necesarias para atender sus necesidades más urgentes.
4. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde Municipal, entre ellas cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del municipio y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (numerales 1, 3 y 9).
5. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 definen al alcalde como conductor del Sistema



Nº: 090000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 278 17 SEP 2026

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su jurisdicción y responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

6. Que los artículos 345 y 352 de la Constitución Política consagran el principio de legalidad del gasto público y defieren a la ley orgánica la regulación de la modificación de los presupuestos, cuyos principios y disposiciones se extienden a las entidades territoriales por mandato del artículo 353 superior. En el régimen ordinario, las modificaciones que alteran las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal requieren la intervención de dicha corporación, en ejercicio de la competencia que le atribuye el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política.
7. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia, cuyo Capítulo XIII, artículos 104 a 111, regula las adiciones, los traslados, las reducciones, los aplazamientos, los créditos adicionales y los demás ajustes presupuestales como instrumentos ordinarios de administración financiera. El artículo 104 del citado Acuerdo prevé que el Concejo Municipal puede autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones necesarias, lo que confirma que, bajo el régimen del Estatuto, tales operaciones requieren la autorización previa de la corporación.
8. Que el Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 no incorporó una disposición equivalente a los artículos 83 y 84 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, conforme a los cuales los créditos adicionales y traslados destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción son efectuados directamente por el Gobierno, con el deber de informar a la corporación de elección popular dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En consecuencia, el Estatuto municipal no confiere al Alcalde la posibilidad de efectuar operaciones presupuestales, con ocasión de un estado de excepción, sin autorización previa del Concejo Municipal.
9. Que la anterior constatación se sustenta en el propio texto del Estatuto. El encabezado de su artículo 109, conforme al cual los créditos adicionales «se pueden abrir por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones», reproduce el artículo 79 del Decreto 111 de 1996 —«se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes»— y constituye un enunciado que remite a las condiciones que el mismo artículo fija, no una atribución autónoma de competencia. Esas condiciones lo confirman: su numeral 1 dispone que «el alcalde presentará al Concejo proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto», y su numeral 3 que «los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo sino a solicitud del alcalde», de modo que el papel que el régimen ordinario asigna al Alcalde es de iniciativa y no de decisión.
10. Que la correspondencia entre ambos estatutos es secuencial y verificable: el artículo 109 del Acuerdo Municipal 181 de 2020 reproduce los artículos 79 a 82 del Decreto 111 de 1996 - incluidos el requisito del recurso que ha de servir de base y las certificaciones del jefe de presupuesto - y su artículo 110 reproduce el artículo 85 del Estatuto nacional, sobre ajustes presupuestales por fusión de órganos o traslado de funciones. El Estatuto municipal transcribió, pues, el régimen nacional de créditos adicionales hasta el artículo 82 y lo retomó en el artículo 85, dejando por fuera los artículos 83 y 84. A ello se suma que, allí donde el Estatuto sí atribuye competencia directa al Alcalde para modificar el presupuesto por decreto, lo hace de manera expresa -artículos 49, 108, 110 y 111, este último limitando la incorporación por acto propio al uno por ciento (1 %) del presupuesto vigente-, y que no consagra en norma alguna el deber de informar al Concejo Municipal las operaciones presupuestales adoptadas con ocasión de un estado de excepción, correlativo de la potestad prevista en el artículo 84 del Decreto 111 de 1996, cuya inexistencia confirma que tal potestad no fue conferida.
11. Que el 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, que ocasionó daños estructurales significativos en la infraestructura pública y privada del Municipio de Armenia. Con ocasión de

28



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Nº. 278 de 17 SEP 2026

R-OF-SG1-031
26/02/2025 V2

dicho evento, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

12. Que el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública mediante el Decreto Municipal 207 del 12 de agosto de 2026 "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Armenia, Quindío, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones".
13. Que el Gobernador del Departamento del Quindío, mediante el Decreto No. S.A.60.07.03-00519 del 11 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Departamental del Quindío No. 126 del 12 de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y con fundamento en los artículos 57, 59 y 64 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, y en el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026. Conforme a su artículo segundo, la declaratoria comprende la totalidad del territorio departamental; según su artículo tercero, tiene una duración de seis (6) meses contados a partir de su publicación, prorrogable hasta por el mismo término previo concepto favorable del citado Consejo; su artículo quinto ordena la elaboración y coordinación del Plan de Acción Específico departamental para la respuesta, la rehabilitación y la recuperación de las zonas afectadas, en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012; y su artículo noveno prevé de manera expresa que las acciones necesarias para atender la situación de calamidad pública podrán financiarse, entre otras fuentes, con recursos del presupuesto departamental, del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de los municipios. Dicho acto fue comunicado a los alcaldes municipales y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, de modo que la declaratoria departamental concurre con la declaratoria de desastre de carácter nacional adoptada mediante el Decreto 1171 de 2026 y con la declaratoria municipal de calamidad pública contenida en el Decreto Municipal 207 del 12 de agosto de 2026. Las operaciones presupuestales que se adoptan mediante el presente decreto se inscriben en ese marco de actuación coordinada de los tres niveles de gobierno, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.
14. Que el Alcalde Municipal, mediante el Decreto No. 208 del 13 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Municipal No. 3247 de la misma fecha, declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Armenia con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012. Conforme a su artículo segundo, la declaratoria comprende, entre otras finalidades, la ejecución de obras de estabilización, contención y mitigación de riesgo de las viviendas y demás infraestructura afectada, la demolición de estructuras en riesgo y la implementación de las acciones de rehabilitación inmediata requeridas para superar la situación. Su artículo cuarto limita expresamente el ejercicio de las facultades derivadas de la declaratoria a lo estrictamente necesario para atender la emergencia y prohíbe utilizarlas para atender necesidades ordinarias, recurrentes o de funcionamiento general que no tengan relación de causalidad directa con el evento sísmico. Su artículo quinto ordena a la Secretaría de Hacienda «realizar las actuaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos destinados a la atención de la urgencia manifiesta» y efectuar los traslados presupuestales que resulten necesarios y jurídicamente procedentes. Y su artículo once fija la vigencia de la declaratoria en el tiempo estrictamente necesario, sin que en ningún caso exceda el término de la declaratoria de calamidad pública, esto es, seis (6) meses.
15. Que en consecuencia, la presente modificación presupuestal desarrolla el mandato del artículo quinto del Decreto Municipal 208 de 2026 y se sujeta al límite de causalidad de su artículo cuarto, sin perjuicio de que la competencia que se ejerce mediante este acto para efectuar directamente la adición y el traslado sea la conferida por el artículo 9 del Decreto Legislativo



Nº: 050000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO Nº 278-17 SEP 2026

1382 de 2026, y no la prevista en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que opera únicamente respecto de los traslados internos requeridos para la contratación de urgencia.

16. Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, que comprende el departamento del Quindío. Conforme a su artículo 1, la declaratoria cubre a los municipios incluidos en el Reporte Situacional No. 36 de la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a los demás respecto de los cuales se demuestre una afectación concreta derivada del sismo, ámbito dentro del cual se encuentra el Municipio de Armenia.
17. Que en desarrollo del Estado de Emergencia el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026, «Por el cual se adoptan medidas financieras, administrativas e institucionales para las entidades territoriales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 modificado a través del Decreto 1348 de 2026», que rige a partir de su publicación conforme a su artículo 18. Según su artículo 1, sus medidas se aplican a los municipios comprendidos en el ámbito territorial del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026 y deben encaminarse única y exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de los efectos de la calamidad pública.
18. Que el artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 dispone: «Operaciones presupuestales directas por gobernadores y alcaldes. Durante la vigencia fiscal 2026, los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, cuyos estatutos orgánicos de presupuesto no hayan incorporado disposiciones equivalentes a los artículos 83 y 84 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, podrán efectuar directamente, sin autorización previa de la asamblea o el concejo, las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales para financiar gastos relacionados directamente con el estado de emergencia declarado mediante el Decreto 1261 de 2026. El gobernador o alcalde informará a la respectiva asamblea o concejo las operaciones presupuestales realizadas en virtud de las facultades del presente artículo dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición del decreto. Si la corporación no se encuentra reunida, el informe se presentará dentro de los primeros ocho (8) días de su siguiente período de sesiones».
19. Que la parte motiva del Decreto Legislativo 1382 de 2026 precisa que la habilitación extraordinaria busca evitar que la ausencia de una autorización equivalente a la prevista en los artículos 83 y 84 del Estatuto Orgánico del Presupuesto «se convierta en una barrera para ejecutar con rapidez los recursos destinados a la emergencia», y que la medida «se limita a la vigencia 2026 y a gastos directamente conexos con la crisis, y conserva el control político mediante el deber posterior de informar a la respectiva asamblea o concejo».
20. Que en el Municipio de Armenia concurren los presupuestos de la facultad conferida por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 de 2026: (i) el Municipio se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026; (ii) su Estatuto Orgánico del Presupuesto no incorporó disposiciones equivalentes a los artículos 83 y 84 del Decreto 111 de 1996; y (iii) las operaciones que se adoptan mediante el presente decreto se efectúan durante la vigencia fiscal 2026 y financian exclusivamente gastos relacionados directamente con el estado de emergencia, a saber, la capitalización del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la respuesta habitacional a los hogares damnificados por el sismo.
21. Que la competencia habilitante ejercida por el Alcalde Municipal de Armenia emana de la validez y plena efectividad del artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026, dictado en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1261 de 2026, gozando el presente acto



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Nº 78 de 17 SEP 2026

administrativo de la presunción de legalidad y constitucionalidad propia de los actos expedidos en observancia del ordenamiento normativo vigente a la fecha de su firma.

22. Que conforme al Reporte Oficial No. 23 de la Sala de Crisis del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con corte al 26 de agosto de 2026, la afectación en el Municipio comprende quince mil ochocientos nueve (15.809) estructuras reportadas con algún nivel de daño, quinientas sesenta y ocho (568) estructuras declaradas no habitables, cuatro mil once (4.011) unidades habitacionales no habitables y nueve mil seiscientos cuarenta y siete (9.647) personas damnificadas, y el Registro Único de Damnificados registraba a la misma fecha doce mil noventa y cinco (12.095) familias y veinticinco mil cuatrocientas treinta y seis (25.436) personas. Dicho registro fue reactivado por disposición del Gobierno Nacional a partir del 26 de agosto de 2026, de manera que las cifras consignadas corresponden al último corte oficial disponible y están sujetas a actualización conforme avancen la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades y el Registro Único de Damnificados.
23. Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó, mediante Acta No. 11 del 26 de agosto de 2026, el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y la recuperación, adoptado por el Alcalde Municipal mediante el Decreto Municipal 249 del 3 de septiembre de 2026, instrumento de obligatorio cumplimiento para las entidades responsables de su ejecución conforme al inciso segundo del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. El artículo décimo primero del Decreto Municipal 249 de 2026 determina las fuentes de financiación del Plan, entre ellas el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los recursos propios de inversión y los traslados presupuestales que se decreten con ocasión de la calamidad pública, y su parágrafo segundo ordena a la Secretaría de Hacienda adelantar los trámites presupuestales de capitalización del Fondo y de traslado presupuestal por calamidad pública que resulten necesarios.
24. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los fondos territoriales de gestión del riesgo se constituyen como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. La capitalización del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres por TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.500.000.000,00), con cargo al proyecto «Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia», registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el código BPPIM 20260000020130, financiará la atención humanitaria mediante kits de alimentos, aseo, cocina y vestuario, el suministro de agua potable, el alojamiento temporal y la adecuación de albergues, las operaciones de salvamento y rescata, la salud en emergencias y el apoyo psicosocial, las obras menores de estabilización y los muros de contención de emergencia, así como los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo requeridos por el evento, conforme a las líneas de inversión certificadas por la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres; además del manejo de los escombros y residuos de construcciones y demolición generados por el evento. Se trata, por su objeto, de gasto directamente relacionado con el estado de emergencia.
25. Que la transferencia de capital que por el presente decreto se apropia en el rubro 2.3.4.02.04.003 constituye el vehículo presupuestal mediante el cual el Municipio pone los recursos en cabeza de la entidad ejecutora, y no un proyecto de inversión autónomo del nivel central. La exigencia del parágrafo segundo del artículo 22 del Acuerdo Municipal 181 de 2020 «conforme al cual no podrán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones ni en el presupuesto programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión» se satisface con el proyecto inscrito a cargo de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, identificado con el código BPPIM 2024630010092, del programa presupuestal «Acceso a soluciones de vivienda», sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio, línea estratégica «Armenia Moderna» del Plan de Desarrollo



NR. 630000464-3

Despacho Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N° 278 17 SEP 2026

Municipal «Armenia con Más Oportunidades 2024-2027», con lo cual queda acreditada además la condición del artículo 12A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2468 de 2025, relativa a que los excedentes financien proyectos de inversión social incluidos en el Plan de Desarrollo. En consecuencia, las metas físicas, los productos y los indicadores asociados a estos recursos se formulan, ejecutan y reportan en el proyecto a cargo de FOMVIVIENDA, sin que el Municipio formule meta física propia por la transferencia, de modo que no se produzca doble contabilización en el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal actualizará las metas físicas, los costos y la viabilidad del proyecto receptor en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, en concordancia con la cuantía apropiada mediante el presente decreto.

26. Que el artículo 31 de los Estatutos de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia integra su patrimonio con doce fuentes, entre ellas «los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, regalías o contraprestaciones y sus rendimientos que se le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto social» (numeral 2), «las sumas que se le apropien en el presupuesto municipal, departamental y/o nacional» (numeral 8) y «los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asignen o transfieran» (numeral 12), de modo que la transferencia que por el presente decreto se apropia, financiada con excedentes del sector Propósito General del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - recursos que conservan la naturaleza del Sistema General de Participaciones - encuentra pleno respaldo estatutario. Que el aporte previsto en el numeral 1 del mismo artículo, correspondiente a ingresos corrientes de libre destinación por un monto no inferior al siete por ciento (7 %) de la sobretasa a la gasolina, constituye un piso mínimo de financiación ordinaria de la Empresa y no una fuente exclusiva ni excluyente; en consecuencia, la transferencia que aquí se apropia es adicional a dicho aporte y no lo sustituye.
27. Que por tratarse de recursos imputados a los numerales 2 y 8 y no al numeral 1, no les resulta aplicable la autorización de utilización en gastos de funcionamiento prevista únicamente para este último, quedando en consecuencia prohibida su destinación, total o parcial, a gastos de funcionamiento, nómina, gastos generales u operación administrativa de la Empresa.
28. Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 015 del 19 de agosto de 2026, mediante la cual solicita a los alcaldes informar cómo se incorpora el riesgo sísmico en los instrumentos de ordenamiento territorial y planificación, y qué acciones se adelantan para identificar y reducir la vulnerabilidad de las edificaciones existentes, requerimiento que constituye antecedente institucional del componente de ordenamiento territorial de la presente modificación, sin que la directiva, por su naturaleza de instrumento de control preventivo, constituya por sí misma fuente de competencia ni de gasto.
29. Que, analizada la necesidad operativa derivada de la calamidad pública presentada en el Municipio de Armenia, se evidencia la insuficiencia de personal técnico disponible para continuar con la verificación de los inmuebles registrados en el Registro Único de Damnificados —RUD—, actividad indispensable para determinar las condiciones de habitabilidad, seguridad y nivel de afectación de las edificaciones reportadas. En consecuencia, y con el propósito de garantizar la adecuada atención de la emergencia, se hace necesario efectuar el traslado presupuestal correspondiente hacia el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de financiar, entre otros conceptos, la contratación de profesionales que apoyen las labores de inspección, evaluación y seguimiento técnico requeridas en el marco del Plan de Atención de Emergencias. Los profesionales cuya contratación se financia con estos recursos corresponden a personal técnico de inspección, evaluación y seguimiento estructural vinculado de manera directa a la ejecución del proyecto de inversión «Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia», y no a actividades administrativas de la Administración Municipal, por lo que no les resulta aplicable la clasificación como gastos de funcionamiento prevista en el parágrafo 4 del artículo 54 del Acuerdo Municipal 181 de 2020 para efectos de la Ley 617 de 2000.



NR. 890000484-3

Despacho Alcalde

DECRETO No. 278, 17 SEP 2026

R-DF-SGM031
26/02/2025 V2

30. Que la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, FOMVIVIENDA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, constituida conforme al artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto social comprende la construcción, reparación, reforzamiento y mejoramiento, la financiación o cofinanciación y la legalización de títulos de vivienda, y cuyo patrimonio se integra, entre otros, por las sumas que se le apropien en el presupuesto municipal, conforme al artículo 31 de sus Estatutos. La transferencia de capital que por el presente decreto se apropia, por un valor total de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000,00), será destinada de manera estricta a la respuesta habitacional a los hogares damnificados por el sismo -reparación, reforzamiento y mejoramiento de las unidades habitacionales afectadas-, frente a una afectación de cuatro mil once (4,011) unidades habitacionales declaradas no habitables, según el Registro Único de Damnificados (RUD). Se trata de gasto directamente relacionado con el estado de emergencia, que constituye la primera fase de financiación de la respuesta habitacional con recursos del Municipio y se complementará con los recursos que se gestionen ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con cargo a la Subcuenta SISMO 2026 y ante las demás fuentes previstas en el artículo décimo primero del Decreto Municipal 249 de 2026.
31. Que la transferencia que por el presente decreto se apropia no constituye auxilio ni donación de los prohibidos por el artículo 355 de la Constitución Política, sino ejecución de un deber constitucional expreso y de gasto público social. El artículo 51 superior establece que «todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna» y que «el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda»; el artículo 13, incisos segundo y tercero, impone al Estado adoptar medidas en favor de grupos marginados y proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, condición en la que se hallan los hogares cuyas unidades habitacionales fueron declaradas no habitables como consecuencia del sismo; y los artículos 350 y 366 superiores confieren al gasto público social prioridad sobre cualquier otra asignación en los presupuestos de las entidades territoriales. La prohibición del artículo 355 recae sobre las erogaciones gratuitas carentes de causa constitucional, y no sobre aquellas que, como la presente, desarrollan un mandato constitucional específico, se ejecutan mediante un programa reglado y se someten a criterios objetivos de focalización, destinación y control.
32. Que el título legal de la competencia municipal para financiar soluciones habitacionales en favor de hogares damnificados se encuentra en el numeral 76.2.2 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, conforme al cual corresponde a los municipios «promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello»; en la Ley 3 de 1991, que creó el Subsidio Familiar de Vivienda y habilitó a los municipios para constituir fondos de vivienda de interés social y reforma urbana, norma al amparo de la cual el Concejo Municipal de Armenia creó, mediante el Acuerdo 021 de 1991, el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, hoy transformado en la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia por el Decreto Municipal 023 de 2013; en la Ley 1537 de 2012, que regula la política de vivienda de interés social y prevé el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda, incluida su modalidad en especie; y en el Decreto 1077 de 2015, reglamento único del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. A ello se suma, por razón de la emergencia, la Ley 1523 de 2012, cuyos procesos de rehabilitación y recuperación comprenden el restablecimiento de las condiciones habitacionales de la población afectada, y el Plan de Acción Específico adoptado mediante el Decreto Municipal 249 de 2026.
33. Que el gasto así financiado tiene la naturaleza de gasto público social conforme al artículo 57 del Acuerdo Municipal 181 de 2020, que lo define como aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas, comprendiendo expresamente la vivienda; y que la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia cuenta con la competencia operativa correlativa, en tanto sus Estatutos la facultan para «canalizar recursos provenientes del subsidio familiar



NIT: 890000484-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO N° 278, 17 SEP 2026

de vivienda» y para «gestionar la asignación de subsidios de vivienda de interés social e interés prioritario, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia», sin que ello comporte el ejercicio de la función administrativa de asignación, la cual permanece en cabeza del Municipio de Armenia.

34. Que según oficio SG-PGO-SJC-8063 de la Secretaría de Gobierno y Convivencia se solicita una edición al presupuesto del programa Gestión del riesgo de desastres y emergencias con código BPPIM 202600000020130 y proyecto Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), destinada al manejo de los escombros y residuos de construcción y demolición. Comprende la habilitación y manejo del sitio de disposición temporal debidamente autorizado por la autoridad ambiental, con plan de manejo ambiental aprobado, y la implementación del aprovechamiento y la valorización de residuos bajo criterios de economía circular, con meta del treinta por ciento del volumen total. La justificación es doble; en lo operativo, sin sitio autorizado no existe despeje legal posible; el despeje de vías, el apuntalamiento y las demoliciones controladas quedan bloqueados o se ejecutan en condiciones que exponen al municipio a sanción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; en lo fiscal, el aprovechamiento del treinta por ciento reduce el volumen destinado a disposición final y, con él, el costo de transporte y de disposición que de otro modo asumiría íntegramente el municipio durante todo el horizonte de recuperación. Otra de las acciones necesarias corresponden a la formulación de las determinantes de gestión del riesgo derivadas del evento para su incorporación en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial; es la única acción del plan que traduce la experiencia del sismo en norma urbanística permanente, y por ello es también la de mayor efecto de largo plazo; sin ella, la microzonificación, los estudios de suelo y la información de daño levantada durante la emergencia se agotan en la coyuntura y no modifican las condiciones que determinan el riesgo futuro del municipio.
35. Que el artículo 12A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2468 de 2025, dispone que las entidades territoriales que hayan cubierto el cien por ciento (100 %) de su pasivo pensional en cada uno de los sectores del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales «podrán utilizar los recursos excedentes de cada sector, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo conforme la fuente de financiación respectiva». En aplicación de dicho régimen, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1897 de 2026, cuyo Anexo No. 2 relaciona al Municipio de Armenia, código de entidad 63001, con recursos excedentes del sector Propósito General por valor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$23.508.912.614,00), por la fuente SGP Ley 863.
36. Que los excedentes del sector Propósito General del FONPET conservan la naturaleza de la fuente de la que provienen y son recursos de destinación específica de inversión social, no ingresos corrientes de libre destinación. Por tratarse de un municipio de primera categoría, al Municipio de Armenia no le resulta aplicable la autorización de destinación libre de hasta el cuarenta y dos por ciento (42 %) de la Participación de Propósito General prevista en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta. Por esa razón, y porque la transferencia financia formación de capital fijo en el patrimonio habitacional de los hogares damnificados, la apropiación se imputa en el agregado de gastos de inversión bajo el código 2.3.4.02.04.003, conforme al artículo 36 del Decreto 111 de 1996 y al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales adoptado por el parágrafo del artículo 91 del Acuerdo Municipal 181 de 2020, y se articula con los programas del Plan de Desarrollo Municipal «Armenia con Más Oportunidades 2024–2027» del sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio.
37. Que los rendimientos financieros son recursos de capital conforme al artículo 31 del Decreto 111 de 1996. La suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000,00) que se incorpora por el presente decreto corresponden OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 Y2

DECRETO N.º 278e 17 SEP 2026

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$833.430.948,90) a mayor recaudo efectivamente causado y abonado en las cuentas del Tesoro Municipal por concepto de rendimientos de depósitos constituidos con ingresos corrientes de libre destinación, por encima del monto presupuestado para la vigencia y CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN CON DIEZ CENTAVOS (\$166.589.051,10), a rendimientos financieros proyectados según certificación de la Tesorería General que obra en el expediente, con lo cual se satisface la exigencia de establecer de manera clara y precisa el recurso que sirve de base a la adición, prevista en el artículo 81 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 109 del Acuerdo Municipal 181 de 2020. Aunque por su naturaleza podrían financiar gastos de funcionamiento, se aplican en su totalidad a inversión, dentro de la transferencia de capital a FOMVIVIENDA QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00) y al Fondo de Gestión del Riesgo de desastres y emergencias QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00).

38. Que los recursos objeto de contracrédito corresponden a apropiaciones disponibles y no comprometidas, cuya liberación no afecta obligaciones legalmente adquiridas ni metas indispensables de la vigencia, según las solicitudes radicadas por las dependencias en el formato R-SH-PGF-004 y la certificación del Área de Presupuesto sobre la inexistencia de certificados de disponibilidad, registros presupuestales, cuentas por pagar y reservas asociadas.
39. Que la Secretaría de Infraestructura según oficio SI-POI-2277 pone a disposición la suma de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.900.000.000,00), correspondientes a proyectos de infraestructura vial, recreodeportiva y comunitaria cuya estructuración técnica se adelantó durante el primer semestre y que, como consecuencia del evento sísmico, debieron ser revisados, reorientados o reprogramados para la vigencia 2027, en atención a que el personal técnico y operativo de la dependencia concentró sus capacidades en la evaluación de daños, la atención de puntos críticos y el restablecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad. En consecuencia, algunos procesos contractuales debieron ser aplazados y su ejecución proyectada para la vigencia 2027, con el fin de garantizar una adecuada planeación técnica, presupuestal y contractual, así como la correcta destinación de los recursos públicos frente a las necesidades que actualmente requieren atención prioritaria. Es importante señalar que esta determinación no corresponde a una decisión generalizada, sino al resultado de un análisis individual de cada uno de los proyectos programados, en el cual se evaluaron las condiciones actuales de la ciudad, las necesidades de la población, el nivel de avance de cada iniciativa, la pertinencia de las intervenciones inicialmente previstas y las nuevas necesidades de infraestructura generadas como consecuencia de la emergencia.
40. Que la liberación del rubro Transferencia Cultura, por MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000,00), fue sustentada por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia mediante el oficio CCT-GF 1044 del 28 de agosto de 2026, en razón de la decisión de no realizar eventos de aglomeración masiva de público mientras subsistan las condiciones de riesgo derivadas del sismo, y obran en el expediente la certificación de la Corporación sobre la correspondencia de dicha suma con la transferencia municipal de la fuente 001 – Recursos Propios y el acto de su Junta Directiva que adopta la reducción de su presupuesto.
41. Que la Secretaría de Tránsito y Transporte en el oficio ST-PTM-PPC-SSD-1862 expresa que por la magnitud y efectos del evento sísmico se hace necesario fortalecer la capacidad institucional y operativa del Municipio para responder de manera inmediata a las situaciones que se puedan presentar como consecuencia del sismo, particularmente aquellas relacionadas con la atención de la población afectada, la evaluación y la mitigación de riesgos, la recuperación de espacios de infraestructura, la atención de daños y la garantía de la prestación adecuada de los servicios a cargo de la Administración Municipal. Para tal efecto, SETTA pone

[Firmas manuscritas]



NE: 89000464-3

Despacho Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 278 de 17 SEP 2026

a disposición recursos por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230.000.000), destinados a contribuir a la atención de las necesidades que se deriven del evento sísmico y que sean priorizadas por la Administración Municipal en el marco del plan de acción específico para la recuperación y atención de la emergencia; exponiendo que, la decisión se encuentra sustentada en el nivel de ejecución y programación del proyecto de fortalecimiento, cuyo avance en el plan de acción con corte al 31 de agosto de la presente vigencia, corresponde al 66,66% permitiendo establecer que, de acuerdo con la programación presupuestal y las necesidades previstas para el resto de la vigencia, es posible realizar el traslado de los recursos sin afectar el cumplimiento de las metas, actividades y compromisos asociados al proyecto.

42. Que la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio SO-PSP-3945 solicita traslado presupuestal de recursos por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$82.551.250), como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública ocasionada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en la ciudad de Armenia, situación que generó necesidades prioritarias y urgentes de atención por parte de la Administración Municipal.
43. Que la Secretaría de Desarrollo social expone que con respecto al proyecto Armenia territorio incluyente con más oportunidades para la equidad de género y programa "Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos", se traslada la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.094.000), correspondientes al proceso de logística, destinados a las actividades que se vienen adelantando de forma continua y efectiva; las reuniones del comité Casa de la Mujer, el acompañamiento al plan de acción del Consejo Comunitario de Mujeres y el reconocimiento y exaltación del liderazgo de los colectivos y organizaciones de mujeres del municipio de Armenia. Asimismo, se han llevado a cabo las sesiones del comité de la política pública de mujer, a la par con el desarrollo de las sesiones del comité intersectorial para la prevención de las violencias por razones de sexo y género, enfocado en la atención, protección y acceso a la justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el municipio de Armenia, el cual presenta una ejecución del 50%. Lo anterior evidencia que la no utilización de estos recursos no influye negativamente en la continuidad ni en la calidad de la ejecución de las actividades previstas para finalizar la vigencia 2026.
44. Que la Secretaría de Desarrollo Social expone que el traslado de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.045.250), con cargo al proyecto «Impulsando familias con más oportunidades» del programa «Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad», y el de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con cargo al programa «Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana», corresponden en ambos casos a recursos de logística y apoyo operativo cuyas actividades fueron absorbidas por la reorientación de la oferta institucional hacia la atención post-sismo, y no comprometen la ejecución ni las metas físicas programadas en el Plan de Acción Institucional ni los indicadores de los programas originales. Dicha reasignación se sostiene técnicamente mediante la reorientación operativa de la Unidad Móvil, cuyas estrategias fueron articuladas para responder directamente a la emergencia post-sismo sin descuidar sus objetivos territoriales. El alcance operativo se garantiza, de una parte, con el seguimiento e implementación de la Unidad Móvil como apoyo directo en la atención post-sismo a través del componente de Albergue, correspondiente al 100 % de las acciones a ejecutar de manera permanente; y de otra, con las jornadas de articulación institucional bajo la estrategia «Conectando Programas, Transformando Barrios», orientada a brindar atención integral en territorio a la población afectada, con una cobertura de once (11) acciones, una por comuna. De esta forma se asegura la continuidad, cobertura e impacto de la atención integral a la población vulnerable.



Nº: 896000454-3

Despacho Alcalde

R-DF-804-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 278 de 17 SEP 2026

45. Que la Secretaría de Desarrollo Social expone que respecto al proyecto "Jóvenes construyendo nuevas oportunidades" y al programa "Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes", la Administración Municipal de Armenia, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tenía prevista la destinación de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$38.412.000) para una adquisición orientada al fortalecimiento de los proyectos productivos de los tres (3) grupos de barriismo social vinculados a la estrategia institucional, con el propósito de contribuir al desarrollo de iniciativas que favorezcan la generación de capacidades, el aprovechamiento del tiempo y la construcción de alternativas sociales y económicas para sus integrantes. No obstante, con anterioridad a la emergencia ocasionada por el sismo, la Administración Municipal ya había realizado una compra de elementos destinados a atender las necesidades de estos tres (3) grupos, los cuales se encuentran actualmente bajo custodia de la Secretaría de Desarrollo Social y serán entregados próximamente para su uso y aprovechamiento.
46. Que el Departamento Administrativo de Control Interno según oficio DC-PCE-333 comunica que, teniendo en cuenta la ejecución presupuestal, los compromisos y obligaciones correspondientes a la vigencia 2026, autoriza trasladar un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$133.000.000); lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública producto del sismo del pasado 10 de agosto. Así mismo, justifica que la disponibilidad de estos recursos fue analizada de manera integral, verificando que su contracrédito no afecta la ejecución de los contratos actualmente suscritos por el Departamento Administrativo de Control Interno, ni genera obligaciones pendientes que puedan verse comprometidas como consecuencia de la reducción de la apropiación presupuestal; de igual manera, revisaron las metas y actividades programadas por la dependencia para la presente vigencia, determinando que el contracrédito de los recursos señalados no afecta el cumplimiento de las metas institucionales, los productos establecidos ni el desarrollo de las actividades previstas en los instrumentos de planeación, toda vez que los recursos objeto de devolución no se encuentran requeridos para financiar compromisos adquiridos o actividades indispensables para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
47. Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros en el oficio DB-PGA-2407 justifica un traslado presupuestal por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000) fundamentado en la necesidad de reorientar recursos presupuestales hacia las apropiaciones que permitan atender las necesidades derivadas de la emergencia, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás disposiciones aplicables; los recursos objeto de traslado corresponde a apropiaciones susceptibles de ser reprogramadas, sin que ellos implique comprometer obligaciones legalmente adquiridas ni afectar la continuidad de aquellos gastos indispensables para el normal funcionamiento de la Administración Municipal. Así mismo, expone que los recursos actualmente apropiados en el rubro comprendidos en el contracrédito pueden ser objeto de optimización y priorización.
48. Que el contracrédito de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.245.536.136,00) con cargo al rubro 2.2.2.02.02.002.02.03 - Banca Comercial-Intereses opera sobre una apropiación vigente de \$21.525.733.818,00, que queda en \$17.280.197.682,00, suma que la Profesional Especializada de Deuda certifica suficiente para atender la totalidad de las obligaciones causadas y por causar por concepto de intereses al 31 de diciembre de 2026. La operación no altera la senda de amortización de la deuda ni los indicadores de capacidad de pago de la Ley 358 de 1997, que se calculan sobre el saldo de la deuda y el ahorro operacional y no sobre la apropiación presupuestal.
49. Que el traslado presupuestal respeta íntegramente la destinación de cada fuente de financiación; los recursos contracreditados en una fuente se acreditan exclusivamente en esa



NE: 690000484-3

Despacho Alcalde

DECRETO No. 278 de 17 SEP 2026

misma fuente, así: 001 – Recursos Propios, SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.291.087.386,00); 210 – Recursos del Balance Propios, TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.815.231.995,00); 034 – SGP Propósito General Libre Inversión, QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE(\$530.000.000,00); y 581 – Recursos del Balance SGP Propósito General, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$354.768.005,00).

50. Que el presente decreto comprende únicamente las operaciones presupuestales que financian la capitalización del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la transferencia de capital a FOMVIVIENDA. Las demás modificaciones al Presupuesto General de la vigencia 2026 que requiera la Administración Municipal se someterán a consideración del Honorable Concejo Municipal conforme al régimen ordinario del Acuerdo Municipal 181 de 2020.
51. Que el traslado por DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.991.087.386,00) no modifica el monto global del presupuesto, y la adición por VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$24.508.912.614,00) lo incrementa en esa misma cuantía. En su efecto conjunto, la operación reduce el agregado de funcionamiento en \$1.600.000.000,00 y el de servicio de la deuda pública en \$4.245.536.136,00, e incrementa el de inversión en \$30.354.448.750,00, de modo que no crea ni incrementa apropiación alguna en funcionamiento y no deteriora el indicador del artículo 6 de la Ley 617 de 2000.
52. Que la Ley 819 de 2003 consolidó el principio de responsabilidad fiscal como eje estructural de la programación presupuestal. Sus artículos 1, 5, 6 y 7 exigen que la formulación y ejecución de los presupuestos territoriales guarde coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y que toda iniciativa que ordene gasto haga explícito su impacto fiscal, identificando los costos de la iniciativa y las fuentes de financiación que aseguran su viabilidad, análisis que debe incorporarse en la exposición de motivos.
53. Que, dentro del ámbito de su competencia, la Secretaría de Hacienda certifica que la operación cuenta con fuentes de financiación ciertas y disponibles, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado para la vigencia 2026, preserva los indicadores de capacidad de pago dentro de los límites de la Ley 358 de 1997 y mantiene el equilibrio entre los ingresos y los gastos del Presupuesto General. Las demás constancias obran en el expediente y corresponden a las dependencias competentes: al Departamento Administrativo de Planeación, la correspondencia con el Plan de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Banco de Programas y Proyectos; a la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, la correspondencia con el Plan de Acción Específico y la destinación de los recursos del Fondo; a la Tesorería General, la disponibilidad efectiva de los recursos, el recaudo de los rendimientos financieros; a la Profesional Especializada de Deuda la suficiencia del servicio de la deuda; y al Departamento Administrativo Jurídico, el examen de competencia y legalidad del presente acto.
54. Que con el propósito de garantizar la suficiencia motivacional del acto y descartar cualquier vicio por falsa o incompleta motivación, las liberaciones de saldo realizadas en la Secretaría de Infraestructura por valor de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.900.000.000); la Secretaría de Tránsito y Transporte, DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230.000.000); Secretaría de Desarrollo Social, OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$82.551.250); Departamento Administrativo de Control Interno, CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE(\$133.000.000); Departamento Administrativo de Bienes y Suministros OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$800.000.000) corresponden a apropiaciones de inversión libres de compromiso.

AS



Nº: 690000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N° 278 de 17 SEP 2026

55. Que mediante los formatos R-SH-PGF-004 y las certificaciones del Área de Presupuesto, se constató la inexistencia de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP), cuentas por pagar o reservas vigentes sobre dichos rubros, garantizando que su reorientación hacia la atención de la emergencia sísmica no lesiona derechos de terceros, no paraliza servicios públicos a cargo del Municipio ni desconoce compromisos contractuales asumidos previamente,
56. Que la adición presupuestal por VEINTITRÉS MIL, QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$23,508,912,614,00), autorizada por la Resolución 1897 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo a los excedentes del sector Propósito General del FONPET, mantiene su estricto carácter de recurso de destinación específica para inversión social directa conforme al artículo 12A de la Ley 548 de 1999,
57. Que la transferencia asignada a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia (FOMVIVIENDA) por valor total de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32,000,000,000,00) constituye una transferencia de capital destinada a la formación bruta de capital fijo mediante la atención habitacional de los hogares damnificados por el sismo, quedando expresamente prohibida su ejecución o destinación para el financiamiento de gastos de funcionamiento u operación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, nómina o burocracia de la citada empresa.
58. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, mediante Acta No. 036 del 11 de septiembre de 2026, conoció la operación y la avaló en el marco de sus competencias.
59. Que, conforme al inciso segundo del artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, las operaciones presupuestales que se adoptan mediante el presente decreto deberán informarse al Honorable Concejo Municipal de Armenia dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición o, si la corporación no se encuentra reunida, dentro de los primeros ocho (8) días de su siguiente período de sesiones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS. Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026 la suma de **VEINTICUATRO MIL, QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL, SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$24,508,912,614,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS – MUNICIPIO DE ARMENIA

UNIDAD	DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
00401	NIVEL CENTRAL	Rendimientos financieros – Recursos propios de libre destinación	\$1,000,000,000
00407	SGP PROPÓSITO GENERAL	Desahorro FONPET Propósito General	\$23,508,912,614
TOTAL			\$24,508,912,614

PARÁGRAFO. La suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1,000,000,000,00) que se incorpora por el presente decreto corresponden OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$833,430,948,90) a mayor recaudo efectivamente causado y abonado en las cuentas del Tesoro Municipal por concepto de rendimientos de depósitos constituidos con ingresos corrientes de



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO N.º 278 de 17 SEP 2026

R-01F-SIG-031
28/02/2025 V2

libre destinación, por encima del monto presupuestado para la vigencia y CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$166.569.051,10), a rendimientos financieros proyectados según certificación de la Tesorería General que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN. Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026 la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$24.508.912.614,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS - MUNICIPIO DE ARMENIA

RUBRO	CÓD. PROG.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.4.02.04.003	N/A	TRANSFERENCIA FOMVIVIENDA	Desahorro FONPET Propósito General	\$ 23.508.912.614
2.3.4.02.04.003	N/A	TRANSFERENCIA FOMVIVIENDA	001 - RECURSOS PROPIOS	\$ 600.000.000
TOTAL SECRETARÍA DE HACIENDA				\$ 24.508.912.614
2.3.2.02.02.008.4503004.130	4503	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS — Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia (BPPIM 202600000020130) — Unidad ejecutora 11803	001 - RECURSOS PROPIOS	\$ 600.000.000
TOTAL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				\$ 600.000.000
TOTAL GASTOS				\$ 24.508.912.614

ARTÍCULO TERCERO. CONTRACRÉDITO. Contracreditese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026 la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.991.087.386,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO

RUBRO	CÓD. PROG.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.005.2402112.072	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	210 - REC BCE PROPIOS	\$2.440.231.995
2.3.2.02.02.005.2402116.072	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	210 - REC BCE PROPIOS	\$575.000.000
2.3.2.02.02.005.2402112.072	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	581 - REC BCE SGP PROPÓSITO GENERAL	\$4.768.005
2.3.2.02.02.005.2402115.072	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	581 - REC BCE SGP PROPÓSITO GENERAL	\$350.000.000
2.3.2.02.02.005.4301009.067	4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$60.000.000
2.3.2.02.02.005.4301024.067	4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$50.000.000
2.3.2.02.02.005.4301028.067	4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$150.000.000



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 Y2

DECRETO N.º 78917 SEP 2026

RUBRO	CÓD. PROG.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.005.4302068.067	4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$150.000.000
2.3.2.02.02.005.4502006.068	4502	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$100.000.000
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA				\$250.000.000
2.3.2.02.02.009.4599031.076	4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	001 - RECURSOS PROPIOS	\$230.000.000
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE				\$230.000.000
2.3.2.02.01.003.4501077.040	4501	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	001 - RECURSOS PROPIOS	\$30.000.000
2.3.2.02.02.009.4502001.035	4502	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	001 - RECURSOS PROPIOS	\$7.094.000
2.3.2.02.02.006.4102046.034	4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	001 - RECURSOS PROPIOS	\$38.412.000
2.3.2.02.02.009.4103052.040	4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	001 - RECURSOS PROPIOS	\$7.045.260
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				\$122.551.460
2.3.2.02.02.009.2501021.208	2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	001 - RECURSOS PROPIOS	\$133.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO				\$133.000.000
2.3.2.02.02.009.4599016.063	4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	210 - REC BCE PROPIOS	\$800.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS				\$100.000.000
2.1.4.02.04.001	N/A	TRANSFERENCIA CULTURA	001 - RECURSOS PROPIOS	\$1.600.000.000
2.2.2.02.02.002.02.03	N/A	BANCA COMERCIAL - INTERESES	001 - RECURSOS PROPIOS	\$4.245.536.136
SECRETARÍA DE HACIENDA				\$5.845.536.136
TOTAL				\$10.991.087.386,00

ARTÍCULO CUARTO. CRÉDITO. Acredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026 la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.991.087.386,00)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITO

RUBRO	CÓD. PROG.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.008.4503004.130	4503	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS — Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia (BPPM 202600000020130) — Unidad ejecutora 11802	001 - RECURSOS PROPIOS	\$750.000.000
2.3.2.02.02.008.4503004.130	4503	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS — Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia (BPPM 202600000020130) — Unidad ejecutora 11803	001 - RECURSOS PROPIOS	\$1.600.000.000



Nº: 89000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO N.º 78 de 17 SEP 2026

RUBRO	CÓD. PROG.	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.008.4503004.130	4503	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS — Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia (BPPIM 202600000020130) — Unidad ejecutora 11804	001 - RECURSOS PROPIOS	\$750.000.000
FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				\$3.000.000.000
2.3.4.02.04.003	N/A	TRANSFERENCIA FOMVIVIENDA	001 - RECURSOS PROPIOS	\$3.291.087.386
2.3.4.02.04.003	N/A	TRANSFERENCIA FOMVIVIENDA	210 - REC BCE PROPIOS	\$3.815.231.995
2.3.4.02.04.003	N/A	TRANSFERENCIA FOMVIVIENDA	034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$530.000.000
2.3.4.02.04.003	N/A	TRANSFERENCIA FOMVIVIENDA	581 - REC BCE SGP PROPÓSITO GENERAL	\$354.768.005
SECRETARÍA DE HACIENDA				\$7.991.087.386
TOTAL				\$10.991.087.386

ARTÍCULO QUINTO. CONSERVACIÓN DE LA FUENTE Y DESTINACIÓN A LA EMERGENCIA. Los recursos contracreditados por el artículo tercero del presente decreto se acreditan, por el artículo cuarto, en la misma fuente de financiación de la que provienen. La operación de traslado no altera la destinación de fuente alguna ni traslada recursos entre fuentes de distinta naturaleza jurídica, y su cuadro se verifica en el valor total y en cada fuente, así:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
001 - RECURSOS PROPIOS	\$6.291.087.386	\$6.291.087.386
210 - REC BCE PROPIOS	\$3.815.231.995	\$3.815.231.995
034 - SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$530.000.000	\$530.000.000
581 - REC BCE SGP PROPÓSITO GENERAL	\$354.768.005	\$354.768.005
TOTAL	\$10.991.087.386	\$10.991.087.386

PARÁGRAFO. Las apropiaciones adicionadas y acreditadas mediante el presente decreto se destinarán exclusivamente a financiar gastos relacionados directamente con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, y conservarán la destinación, la fuente de financiación y la naturaleza económica con que aquí se apropian. Los rendimientos financieros que generen los recursos de destinación específica seguirán la suerte de la fuente que los originó.

ARTÍCULO SEXTO. FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Los recursos acreditados y adicionados al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres por valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000) se destinarán exclusivamente a la gestión del riesgo de desastres asociada a la atención del sismo del 10 de agosto de 2026, en los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, conforme al artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y al Plan de Acción Específico adoptado mediante el Decreto Municipal 249 de 2026. Estos recursos conservan su carácter acumulativo, no podrán destinarse a gastos de funcionamiento corriente y sus rendimientos financieros se reinvertirán en el Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS DEL FONPET. Los recursos provenientes del retiro de excedentes del sector Propósito General del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, autorizado mediante la Resolución 1897 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituyen recursos de destinación específica de forzosa inversión y no ingresos corrientes de libre destinación. Se destinarán exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión social

28



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SOI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Nº. 78º 17 SEP 2026

incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal «Armenia con Más Oportunidades 2024–2027», conforme a la fuente de financiación respectiva, en los términos del artículo 12A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2468 de 2025.

PARÁGRAFO. Queda prohibida la utilización de estos recursos, en todo o en parte, para financiar gastos de funcionamiento del Municipio de Armenia o de sus entidades descentralizadas, así como cualquier gasto que no corresponda a proyectos de inversión registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE CAPITAL A FOMVIVIENDA. La transferencia a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, FOMVIVIENDA, apropiada por los artículos segundo y cuarto del presente decreto por un valor total de **TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000.000,00)**, tiene naturaleza de transferencia de capital con destinación específica de inversión, se imputa al agregado de gastos de inversión bajo el código 2.3.4.02.04.003 y en ningún caso podrá entenderse ni ejecutarse como gasto de funcionamiento. La Empresa actúa como ejecutora de proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal en el sector de vivienda, orientados a la respuesta habitacional a los hogares damnificados por el sismo del 10 de agosto de 2026, y no como beneficiaria de un aporte de libre disposición. La transferencia será destinada de manera estricta a la respuesta habitacional a los hogares damnificados por el sismo «reparación, reforzamiento y mejoramiento de las unidades habitacionales afectadas», frente a una afectación de cuatro mil once (4.011) unidades habitacionales declaradas no habitables, según el Registro Único de Damnificados (RUD); quedando expresamente prohibida su ejecución o destinación para el financiamiento de gastos de funcionamiento u operación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, nómina o burocracia de la citada empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos transferidos ingresarán al presupuesto de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia previo aval de su Junta Directiva y mediante la resolución del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS que apruebe la correspondiente modificación de su presupuesto de ingresos y gastos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 40 del Acuerdo Municipal 181 de 2020 y con el artículo 24 del Decreto 115 de 1996, correspondiendo a la Junta Directiva la desagregación del presupuesto una vez aprobada aquella. Los recursos quedan afectados por la misma destinación específica que los grava en el presupuesto municipal, se ejecutarán exclusivamente en proyectos de inversión registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, articulados con el Plan de Acción Específico adoptado mediante el Decreto Municipal 249 de 2026, y no podrán destinarse a gastos de funcionamiento, nómina, gastos generales u operación administrativa de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia se perfeccionará mediante el acto que suscriban el Municipio de Armenia y FOMVIVIENDA, en el cual se identificarán los proyectos, las metas, los productos, los indicadores y el cronograma de ejecución, y se estipularán las obligaciones de reporte y la de reintegrar al Municipio los recursos no comprometidos y los rendimientos financieros generados, conforme a la fuente que los originó, de acuerdo al artículo 21 parágrafo 3 del acuerdo 181 de 2020. Los giros se efectuarán conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO TERCERO. REGISTRO DE METAS Y PROHIBICIÓN DE DOBLE CONTABILIZACIÓN. Las metas físicas, los productos y los indicadores financiados con la transferencia de que trata el presente artículo se formularán, ejecutarán y reportarán exclusivamente en el proyecto o proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal a cargo de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia. El Municipio registrará la operación como transferencia de capital, sin meta física propia asociada. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal actualizará, de manera previa al giro, las metas, los costos y la viabilidad del proyecto receptor, y ajustará en lo pertinente el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción de la Empresa.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 278 de 17 SEP 2026

PARÁGRAFO CUARTO. FOCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. La identificación, priorización y selección de los hogares beneficiarios de la respuesta habitacional financiada con la transferencia de que trata el presente artículo se efectuará con sujeción a los criterios de focalización nacionales previstos en el numeral 76.2.2 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y en la reglamentación del subsidio familiar de vivienda contenida en el Decreto 1077 de 2015, y se sustentará en el Registro Único de Damnificados y en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades. En ningún caso la selección de beneficiarios podrá realizarse con criterios distintos de los allí previstos. El acto de asignación del beneficio corresponde al Municipio de Armenia, que lo expedirá con arreglo al reglamento del programa de respuesta habitacional, actuando la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia como ejecutora y canalizadora de los recursos.

ARTÍCULO NOVENO. REGISTROS PRESUPUESTALES Y AJUSTE DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. La Secretaría de Hacienda, a través del Área de Presupuesto, efectuará los registros y ajustes presupuestales correspondientes y las modificaciones a que haya lugar en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2026; a través de la Tesorería General, el ajuste del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC; y los registros contables que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal incorporará y ajustará en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2026 la totalidad de las apropiaciones de inversión adicionales y acreditadas mediante el presente decreto, así como las apropiaciones de inversión contractuadas, en los términos de los artículos 11 a 14 del Acuerdo Municipal 181 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. De manera previa al primer giro, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal actualizará las metas físicas, los costos y la viabilidad de los proyectos receptores inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, en concordancia con las cuantías apropiadas por el presente decreto, tanto del proyecto «Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Armenia», identificado con el código BPPIM 202600000020130, como del proyecto o proyectos a cargo de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, de conformidad con el artículo 15 y el parágrafo segundo del artículo 22 del Acuerdo Municipal 181 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. PLANES DE ACCIÓN. Dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente decreto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal coordinará la modificación del Plan de Acción de la vigencia 2026 de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, formato R-DP-PDE-051, así como la de los planes de acción de las dependencias cuyas apropiaciones resultan contractuadas y acreditadas mediante este acto, de modo que los instrumentos de seguimiento reflejen las metas, los productos, los indicadores y las fuentes de financiación efectivamente vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO. GASTO PÚBLICO SOCIAL. La Secretaría de Hacienda, con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, actualizará el anexo de partidas destinadas al gasto público social previsto en el artículo 57 del Acuerdo Municipal 181 de 2020, incorporando las apropiaciones que por su objeto tienen esa naturaleza, entre ellas la transferencia de capital a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. En cumplimiento del inciso segundo del artículo 9 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, el Alcalde Municipal informará al Honorable Concejo Municipal de Armenia las operaciones presupuestales realizadas mediante el presente decreto dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición. Si la corporación no se encuentra reunida, el informe

24



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R.DF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 78 de 17 SEP 2026

se presentará dentro de los primeros ocho (8) días de su siguiente período de sesiones. La Secretaría de Hacienda preparará el informe con copia del presente acto y de sus soportes,

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026.

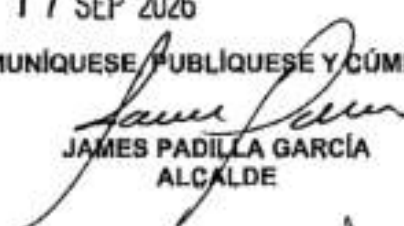
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Remítase copia auténtica del presente decreto al Tribunal Administrativo del Quindío, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para efectos del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— y en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, por tratarse de un acto administrativo de carácter general expedido por la administración municipal, en ejercicio de función administrativa y en desarrollo del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, con ocasión de la grave calamidad pública derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente decreto a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia – FOMVIVIENDA, a la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a las dependencias cuyas apropiaciones se contracreditan y a la Contraloría Municipal de Armenia, para lo de su competencia, y efectúense los reportes a que haya lugar en el Formulario Único Territorial – FUT, en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP y en los instrumentos de recolección de información que se establezcan en desarrollo del artículo 16 del Decreto Legislativo 1382 de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del Municipio de Armenia, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – y de la Ley 1712 de 2014, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Dado en Armenia, Quindío, el 17 SEP 2026

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Claudia Patricia Salcedo Solano – PE Presupuesto Secretaría de Hacienda
Elaboró: Diana Jimena Mesa Hernández – Jefe Financiera
Revisó: Nicolás Martínez Sandoval – Subsecretario de Hacienda
Revisó: Yelson Andrés Pérez Latoro – Secretario de Hacienda
Aprobó: Yohana Yersidín Cepeda Avellaneda – Directora Departamento Administrativo Jurídico (E)
Aprobó: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Director Departamento Administrativo de Planeación
Aprobó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié – Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó: Harrison Santamaría Huertas – Gerente Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada – Asesor despacho
Vo. Bo: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Asesor despacho
Vo. Bo: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor DAJ



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **280** DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Lesdy Johanna Fandiño Riveros, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.961.932 de Armenia Q, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Lesdy Johanna Fandiño Riveros, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.961.932 de Armenia Q, en el cargo de Subsecretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 14.744.000, oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Lesdy Johanna Fandiño Riveros prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Lesdy Johanna Fandiño Riveros.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **17 SEP 2026**
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo DAFI
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Universitario DAFI
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramila, Directora DAFI
Revisó: Yohana Yeraldin Cepeda Ayelláneda, Directora (E) Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho



NR. 850000484-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 281 -- DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

Que a la literalidad del artículo 315 de Constitución Política en su numeral 3ro, establece entre las atribuciones del alcalde, la siguiente:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 29 literal d), numerales 1 y 2. de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

"d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

Que el Artículo 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley..."

Que el Artículo 2.2.5.2.2 del mismo cuerpo normativo establece las situaciones administrativas que generan Vacancia temporal, señalando expresamente lo siguiente:

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular."

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el Cargo Agente de Tránsito código 340, Grado 03 C.A de la Secretaría de Tránsito y Transporte, en razón a que el funcionario Jhon Fredy Herrera Torres, quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de Encargo en la Secretaría de Tránsito y Transporte.

NIT. 890000484-3
Despacho Alcalde**DECRETO NÚMERO 281 - - - DE 2026****"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"**

Que el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1063 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece las reglas aplicables para la provisión de vacancias temporales en los siguientes términos:

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."

Que el cargo de Agente de tránsito no cuenta con un empleo del nivel inferior cuyos requisitos permitan la provisión del mismo mediante encargo, en ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y el normal funcionamiento de la Administración Municipal, resulta indispensable proceder a cubrir dicha vacante

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Jeferson Steven Hernández Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.923.496 de Armenia, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Agente de Tránsito, Código 340, Grado 03 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Jeferson Steven Hernández Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.923.496 de Armenia, en el cargo Agente de Tránsito Código 340, Grado 03 C.A. (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 4.034.400, mientras dure la situación administrativa del funcionario Jhon Fredy Herrera Torres, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jeferson Steven Hernández Cardona, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Jeferson Steven Hernández Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **17 SEP 2026**
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Vº Despacho

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI
John David Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI
Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI
Yohana Yeraklin Cepeda Avellaneda, Directora (E) Departamento Jurídico
Lina María Mesa Mincada, Asesora Despacho



Nº. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 283 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal d, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 264 de 2018 modificado por el Decreto 212 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que, *"Son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", que impone a la administración el deber de garantizar que los administrados cuenten con las oportunidades y plazos legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones estatales

Que el artículo 209 ibidem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribuciones de los Alcaldes entre otras las siguientes: (...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*

Que los anteriores aspectos fueron desarrollados a su vez en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1994, modificada por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2012.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece frente a la jornada laboral lo siguiente: *"La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas; Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."*

Que, en la ciudad de Armenia, Quindío, se están adelantando obras en el sector Norte, las cuales afectan la movilidad urbana, aumentando los tiempos de desplazamiento, congestión en otras vías, causando a ciertas horas del día (Hora Pico), congestión vehicular.

Que la Asociación de Empleados del Municipio de Armenia "ASOEMPUMAR", mediante oficio DAF-3791 del 18 de agosto de 2026, manifestó la necesidad de flexibilizar el horario laboral como una medida temporal, mientras se ejecutan las obras de construcción del deprimido vial que actualmente se adelanta en la ciudad y que han generado una afectación significativa en la



NIT. 890000464-3
Despacho Alcalde

R-OF-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 283 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

movilidad urbana, considerando la necesidad de adoptar medidas preventivas y de gestión que permitan reducir desplazamientos innecesarios y contribuir a la mitigación de los efectos derivados de la contingencia vial.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante oficio ST-PTM-FV-013274 del 26 de agosto de 2026, realizó invitación para la modificación del horario laboral y la implementación de una jornada que permita mitigar los efectos derivados de la ejecución de las obras públicas que se adelantan para el desarrollo de la ciudad y de la infraestructura vial.

Que, de igual manera, la Secretaría de Educación, mediante oficio 2026-OF-7797 del 27 de agosto de 2026, solicitó la adopción temporal de una jornada laboral ajustada para los servidores de dicha dependencia, como medida de mitigación frente a la contingencia vial que actualmente presenta la ciudad.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario modificar temporalmente la jornada laboral de los servidores públicos de la Administración Municipal, incluidos aquellos que laboran en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal ubicadas en el barrio Granada del Municipio de Armenia, cuya jornada se encuentra establecida en el Decreto Municipal 012 de 2009, "Por medio del cual se establece el horario de trabajo en la alcaldía de Armenia y su sistema de control", modificado por el Decreto 094 de 2011, y este último, a su vez, por el Decreto 274 de 2022, "Por medio del cual se modifica el Decreto 094 de 2011 para establecer el horario de trabajo de la secretaría de educación municipal", mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la presente medida, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de la jornada laboral y la adecuada prestación del servicio público.

Que, en consecuencia, se adoptará temporalmente una jornada laboral de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., con una (1) hora destinada al descanso para el almuerzo, comprendida entre las 12:00 m. y la 1:00 p. m.

Que, mientras permanezca vigente la presente medida, no se dará aplicación a los horarios flexibles autorizados de manera individual a los servidores públicos de la Administración Municipal; en consecuencia, las autorizaciones de horario flexible vigentes a la fecha de expedición del presente decreto quedarán terminadas de manera definitiva, mismas, que podrán ser solicitadas y evaluadas nuevamente de manera individual, previa solicitud debidamente justificada y atendiendo las necesidades del servicio.

Que, la presente medida no modifica ni afecta los sistemas de turnos establecidos para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia ni para los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y los Inspectores de Convivencia y Paz Urbana y Rural.

Que las Inspecciones de Convivencia y Paz Rural y Urbana, adscritas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, quedan incluidas en el presente decreto, teniendo en cuenta que la modificación de jornada no operará los días en que a los funcionarios les corresponda efectuar turnos de doce (12) horas en la Inspección de turno permanente, con ocasión de la implementación de la Ley 2492 de 2025, a efectos de garantizar el cumplimiento de los términos de permanencia inherentes al cargo.

Que la presente medida tiene alcance exclusivamente respecto de la Administración del Municipio de Armenia y no comprende a los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta, ni demás entidades descentralizadas del orden municipal que gozan de autonomía administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto, se



Nº. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 283 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA LABORAL. Modificar temporalmente, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2026 y mientras subsistan las condiciones de movilidad que dieron origen a la presente medida, la jornada laboral de los servidores públicos de la Administración Central Municipal de Armenia, la cual se desarrollará de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.

La jornada establecida en el presente artículo comprende ocho (8) horas efectivas de trabajo y una (1) hora destinada al descanso para el almuerzo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación temporal de la jornada laboral permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias que motivan su adopción y podrá ser modificada, suspendida o terminada cuando las condiciones de movilidad de la ciudad lo permitan, de conformidad con las necesidades del servicio y mediante el correspondiente acto administrativo; en consecuencia, durante la vigencia de la presente medida, se entenderán temporalmente modificados los horarios establecidos en los Decretos 094 de 2011 y 274 de 2022, este último en lo relacionado con el horario de trabajo de la Secretaría de Educación Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación temporal de la jornada laboral establecida en el presente decreto no afectará la jornada de trabajo ni el calendario académico de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de la implementación de la presente medida, no se dará aplicación a los horarios flexibles autorizados de manera individual a los servidores públicos de la Administración Municipal; en consecuencia, las autorizaciones de horario flexible vigentes a la fecha de expedición del presente decreto quedarán terminadas de manera definitiva, mismas, que podrán ser solicitadas y evaluadas nuevamente de manera individual, previa solicitud debidamente justificada y atendiendo las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA JORNADA. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus competencias y funciones, requieran disponibilidad permanente, prestación continua del servicio o estén sujetos a sistemas especiales de turnos, no se encuentran sometidos a la modificación general de jornada establecida en el artículo primero del presente decreto.

En consecuencia, la presente modificación no afecta los sistemas de turnos ni las jornadas especiales establecidos para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Inspectores de Convivencia y Paz Rural y Urbana.

PARÁGRAFO. En el caso de las Inspecciones de Convivencia y Paz Rural y Urbana, adscritas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, la modificación de la jornada se aplicará de manera compatible con los turnos especiales establecidos para la prestación permanente del servicio. El horario flexible no será aplicable durante los días en que los servidores deban cumplir turnos de doce (12) horas y descansos de veinticuatro (24) horas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO. Será responsabilidad de cada Secretario de Despacho y Directivo de la Administración Central Municipal vigilar el cumplimiento de la jornada laboral establecida en el presente decreto por parte de los servidores públicos a su cargo, así como garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos.



Nº. 800000404-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 283 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. La presente decisión será divulgada a través de los canales institucionales y de comunicación disponibles, con el fin de garantizar su conocimiento por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2026 y tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la modificación temporal de la jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

Dada en Armenia, Q., a los 17 SEP 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyecto/Elaboró:
Revisó:
Revisó:
Vo. Bo:

Jenny Alexandra Mejía Vargas- Profesional Universitaria, DAF
Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAF
Yohana Yezalón Cepeda Avelandea Director (E) Departamento Administrativo Jurídico
Despacho



Nº: 850000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°640 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 PRORROGADO POR EL DECRETO 135 DEL 25 DE MAYO DE 2026, Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, y 315º numeral 1º, 3º y 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el literal b) del numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 287 Superior, en punto a la autonomía que les asiste a las entidades territoriales, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales."*

Que, los numerales 1º, 3º y 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde, cito texto:

(...)



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 204 DE 2025

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

(...)

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que, de igual forma el artículo 3° ibidem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público".

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que, el literal b) del numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

(...)

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..." (...)

(...)

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, para lo cual, se cita el texto:

"... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."

Que la administración municipal mediante el Decreto Municipal N°59 del 17 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-OP-SG-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

MUNICIPIO DE ARMENIA", modificó los artículos primero a cuarto del Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, donde se establecía la restricción de movilidad pico y placa, por nomenclatura, horario y dígitos del número de la placa del vehículo.

Que, el Municipio de Armenia, previas consideraciones de orden factico y juridico tuvo a bien expedir el Decreto Municipal N°640 del 26 de noviembre de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No.59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"**, el cual buscó, regular la restricción de la circulación de vehículos automotores y vehículos tipo Motocideta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros particulares en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa; por un término inicial de seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo.

Que la anterior medida, estuvo soportada en el desarrollo de diferentes obras de intervención vial a lo largo y ancho del casco urbano de la municipalidad, siendo el mas relevante de ellos, la obra a ejecutarse en el marco de la licitación pública No. 2025 – 002, cuyo objeto contractual comprende **"EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**.

Que durante la vigencia inicial de la medida adoptada mediante el Decreto Municipal N°640 del 26 de noviembre de 2025, se contó con la culminación de algunas de las obras inicialmente enlistadas, no obstante, la mayoría de ellas, aún se encuentran en ejecución.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, a través del profesional universitario del área de flujo vial, mediante documento fechado del 20 de mayo de 2026, dejo plasmada la necesidad de continuar con la medida de restricción de movilidad "pico y placa" en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, manteniendo el horario y los días de aplicación, al evidenciarse mejoras en el flujo vehicular de la ciudad. Dicha necesidad junto con el análisis respectivo, reza en el documento anexo al presente decreto, cuyo contenido in extenso dispone:

(...)

Afectación a la eficiencia del transporte público colectivo

El incremento sostenido de automóviles y motocicletas en circulación reduce considerablemente las condiciones operacionales del transporte público colectivo urbano, debido a que los buses deben compartir corredores viales congestionados, con velocidades operacionales reducidas y altos niveles de interferencia vehicular.

Lo anterior genera: Incremento en los tiempos de recorrido, pérdida de regularidad en las frecuencias, aumento de retrasos operacionales, disminución en la confiabilidad del servicio, reducción en la velocidad comercial de las rutas e incremento de costos operativos para las empresas transportadoras.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 - DE 2026

Estas condiciones afectan directamente la calidad del servicio prestado a los usuarios, disminuyendo la competitividad del transporte público frente al vehículo particular y promoviendo, a su vez, una mayor migración modal hacia modos individuales motorizados, situación que profundiza el problema de congestión urbana.

Adicionalmente, durante las horas de máxima demanda y especialmente en corredores estratégicos afectados por obras de infraestructura, se presentan importantes dificultades para garantizar la continuidad y oportunidad del servicio de transporte público colectivo, afectando principalmente a la población que depende de este modo para acceder a actividades laborales, educativas, comerciales y de salud.

Impactos sobre la movilidad peatonal y los modos sostenibles

La predominancia del vehículo particular también genera una ocupación desproporcionada del espacio público vial, reduciendo las condiciones de seguridad y accesibilidad para peatones y ciclistas, esta situación genera conflictos entre actores viales, dificultades para el cruce peatonal, barreras de accesibilidad, La exposición al riesgo vial, invasión del espacio público y condiciones de inseguridad para usuarios vulnerables.

Esta situación limita el desarrollo de una movilidad activa y sostenible, afectando especialmente a poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad como adultos mayores, niños, personas con movilidad reducida y usuarios del transporte público.

El aumento del flujo vehicular y la saturación de corredores urbanos generan mayores probabilidades de conflictos operacionales y siniestralidad vial, particularmente en intersecciones de alta demanda y corredores con capacidad excedida.

La coexistencia de altos volúmenes de motocicletas, automóviles, transporte público y peatones dentro de una infraestructura limitada incrementa la complejidad operacional del sistema vial y eleva los niveles de riesgo para todos los actores de la movilidad.

De manera especial, el crecimiento del uso de motocicletas representa un factor relevante dentro de la problemática de seguridad vial, debido a su alta participación dentro del flujo vehicular urbano y a la vulnerabilidad inherente de este tipo de vehículo frente a eventos siniestrales.

La dependencia excesiva del vehículo particular genera igualmente efectos negativos sobre la sostenibilidad ambiental y urbana del municipio, desde la perspectiva de sostenibilidad urbana, el actual patrón modal resulta ineficiente, toda vez que los vehículos particulares requieren una alta proporción del espacio vial para movilizar un número reducido de personas en comparación con los sistemas de transporte colectivo.

Necesidad de implementar medidas de gestión de demanda

En virtud de lo anterior, el diagnóstico del PMSS concluye la necesidad de adoptar medidas orientadas a gestionar la demanda vehicular y desincentivar el uso excesivo del automóvil y la motocicleta particular, especialmente durante los periodos de mayor congestión. En este contexto, medidas de gestión de tránsito como la restricción vehicular "Pico y Placa" constituyen herramientas técnicas temporales orientadas a:

- Reducir la presión sobre la infraestructura vial.
- Mejorar las condiciones operacionales del transporte público.
- Disminuir los niveles de congestión.
- Favorecer la movilidad sostenible.



Nº: 690000464-3

Despacho del Alcalde

N-DF-SGA-031
29/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2025

- Priorizar actores viales vulnerables.
- Mantener condiciones mínimas de funcionalidad del sistema de movilidad urbana.

Por consiguiente, la implementación y prórroga de medidas de restricción vehicular se encuentra alineada con los lineamientos técnicos del Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial y responde a la necesidad de avanzar progresivamente hacia un modelo de movilidad más eficiente, seguro, sostenible y equilibrado para la ciudad de Armenia.

3. IMPACTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA MOVILIDAD URBANA

3.1 Intervenciones viales y ocupación del espacio público

Actualmente, el municipio desarrolla múltiples proyectos de infraestructura vial y sanitaria que implican ocupación parcial y total de calzadas, reducción de capacidad vial y modificaciones permanentes en los patrones de circulación.

Entre las principales intervenciones se destacan:

- Rehabilitación de 12 km de malla vial.
- Reposición de redes de acueducto y alcantarillado en 27 tramos.
- Construcción del Intercambiador Vial del sector Bomberos.
- Obras complementarias del puente de la Avenida Centenario.
- Intervenciones sobre corredores estratégicos como:
 - Avenida Centenario.
 - Calle 2 Norte.
 - Carrera 19.
 - Avenida Bolívar.
 - Sector Laureles.
 - Sector Granada.

Estas intervenciones generan restricciones operacionales significativas sobre la red vial principal.

3.2 Afectaciones derivadas del Intercambiador Vial Bomberos

La construcción del Intercambiador Vial Bomberos constituye actualmente uno de los proyectos de mayor impacto sobre la movilidad urbana de Armenia. Durante el desarrollo de las diferentes fases del Plan de Manejo de Tránsito se han implementado:

- Restricciones parciales de carriles.
- Cierres totales de vías.
- Desvíos operacionales.
- Nuevas fases semaforicas.
- Restricciones de giros y accesos.

Con lo anterior y teniendo en cuenta diferentes fases que ha tenido en la ejecución del proyecto; las cuales han sido:

Fase I: Se inicio con la demolición de separador central, implementación de campamento, tala y poda de árboles y se dio inicio a las actividades de traslado de redes.

Fase II: En esta fase se continuo con el traslado de las redes tanto secas como húmedas, en donde para las secas se tuvo que realizar la canalización, construcción de bancos de ductos y cámaras para poder ejecutar la subterranización de las redes de EDEQ en el corredor



NE: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SG1-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **284** - DE 2026

comprendido entre Nisa Bulevar y semáforo de la Calle 5ta Norte; así como el sector de Idime. Para las redes húmedas que implico la colocación de la tubería de 4" desde la Av. Las Palmas hasta el Conjunto Residencial Nisa Bulevar realizar en conjunto con EPA la conexión para abastecer con agua el conjunto Nisa Bulevar. En esta fase iniciamos la construcción de los pilotes, para lo cual se solicitó el cierre de la calzada sentido Sur – Norte entre las glorietas de Bolo Club y Bomberos.

Fase III: Con la implementación de esta fase se dio inicio a las actividades de excavación en el sector comprendido entre Bolo Club y Bomberos, dando la necesidad de realizar el cierre total de la calzada en ambos sentidos; esto nos obligó a implementar el giro a la izquierda en el sector del bienestar viniendo del Norte de la ciudad para conectar por la Calle 3ra la Carrera 19 y para los vehículos que se dirigían al Norte tomar la calle 3ra conectar con la Av. Los Camellos y tomar el sector de Bomberos para continuar el norte, también se continuo con la construcción de los pilotes.

Las actividades ejecutadas durante las fases que se han dado en el proyecto nos han permitido tener un avance de obra encima del 20%, el cual buscamos incrementarlo ejecutando las actividades que se mencionan a continuación:

- Demoliciones
- Excavaciones
- Descabece de Pilotes
- Construcción de vigas
- Construcción de Puentes de glorieta

Para la ejecución de las actividades anteriormente mencionadas y para dar continuidad al programa de obra se hace necesario extender la medida de Pico Y Placa antes mencionada garantizando por parte del Consorcio la continuidad y mantenimiento del PMT correspondiente a la Fase III del proyecto.

Particularmente, el cierre total de la Carrera 19 entre Calles 2 Norte y Segunda ha generado redistribución de flujos hacia corredores alternos como:

- Avenida Bolívar.
- Sector Granada.
- Avenida Centenario.
- Calle Quinta Norte.
- Carrera 23.

Lo anterior ha ocasionado incrementos sustanciales en los tiempos de viaje y mayores niveles de congestión.

3.3 Afectación al transporte público colectivo

Las alteraciones generadas en las dinámicas de circulación como consecuencia de las diferentes obras de infraestructura, cierres viales, desvíos operacionales y modificaciones temporales implementadas sobre corredores estratégicos de la ciudad de Armenia han impactado de manera directa la operación del transporte público colectivo urbano municipal de pasajeros, afectando significativamente sus condiciones de funcionamiento y prestación del servicio.

La reducción de capacidad vial y el incremento de los niveles de congestión han ocasionado mayores tiempos de recorrido para las rutas urbanas, pérdida de regularidad operacional, disminución en las frecuencias de paso y afectaciones en la confiabilidad del sistema, dificultando el cumplimiento de itinerarios y horarios establecidos.



NE: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-0F-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 204 DE 2025

Estas condiciones generan una disminución en la calidad y oportunidad del servicio prestado a los usuarios, aumentando los tiempos de espera y desplazamiento de la población que depende diariamente del transporte público para acceder a actividades laborales, educativas, comerciales, institucionales y de salud. Asimismo, la congestión recurrente sobre corredores principales y vías alternas ha reducido las velocidades operacionales del transporte público colectivo, incrementando los costos operativos y afectando la eficiencia general del sistema de movilidad urbana.

En consecuencia, dicha situación compromete el acceso eficiente y equitativo de la ciudadanía a servicios esenciales y afecta especialmente a los sectores poblacionales con mayor dependencia del transporte público, consolidando la necesidad de implementar y mantener medidas de gestión de tránsito orientadas a mejorar sus condiciones operacionales y priorizar su circulación dentro de la red vial urbana.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR

La medida de restricción vehicular implementada mediante el Decreto 640 de 2025 se constituye como un instrumento técnico de gestión de la demanda de tránsito orientado a reducir la presión ejercida sobre la infraestructura vial urbana durante la ejecución de las diferentes obras de infraestructura que actualmente se desarrollan en la ciudad de Armenia.

Las condiciones actuales de movilidad evidencian la persistencia de altos niveles de congestión en corredores estratégicos, la continuidad de intervenciones de gran impacto vial, la proyección de nuevas fases constructivas que implicarán mayores restricciones operacionales y la existencia de múltiples vías funcionando cerca o por encima de su capacidad, situación que se agrava por la alta dependencia del vehículo particular y las afectaciones operacionales que viene presentando el transporte público colectivo urbano.

En este contexto, la prórroga de la medida resulta técnica, operativa y funcionalmente necesaria, toda vez que permite mitigar los impactos derivados de las obras, reducir los niveles de saturación vial, preservar condiciones mínimas de movilidad, favorecer la circulación sobre corredores críticos y garantizar mejores condiciones de operación para el transporte público colectivo, contribuyendo adicionalmente a la disminución de conflictos de tránsito, riesgos de siniestralidad y tiempos de desplazamiento.

De igual forma, la continuidad de la restricción vehicular constituye una medida coherente con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial 2024, el cual plantea la necesidad de implementar estrategias de gestión eficiente de la demanda vehicular, priorización de modos sostenibles y fortalecimiento de los actores viales más vulnerables, promoviendo progresivamente.

5. BENEFICIOS DE LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA

5.1 Mejoramiento operacional de la red vial

La prórroga de la medida de restricción vehicular permitirá mejorar las condiciones operacionales de la red vial urbana del municipio de Armenia, especialmente en aquellos corredores estratégicos que actualmente presentan altos niveles de saturación y afectaciones derivadas de la ejecución simultánea de obras de infraestructura vial y sanitaria.

La reducción temporal del número de vehículos particulares en circulación contribuye técnicamente a disminuir la presión sobre las intersecciones y tramos con mayor demanda



Nº: 890000-964-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **284** DE 2026

vehicular, permitiendo una mejor distribución de los flujos de tránsito y reduciendo los fenómenos recurrentes de congestión que se presentan durante las horas pico. Asimismo, la medida favorece el incremento de las velocidades promedio de circulación, optimiza la capacidad funcional de las intersecciones críticas, disminuye los tiempos de viaje y mejora la estabilidad operacional de los corredores principales y alternos utilizados durante los desvíos implementados por los diferentes planes de manejo de tránsito. De igual manera, al reducir los niveles de saturación vial, se disminuyen las maniobras conflictivas, las detenciones prolongadas y las condiciones de circulación forzada, generando una operación más eficiente, segura y ordenada de la infraestructura vial disponible mientras continúan las intervenciones constructivas en distintos sectores de la ciudad.

5.2 Priorización del transporte público

La prórroga de la medida de restricción vehicular contribuye de manera significativa a la priorización operacional del transporte público colectivo urbano, al disminuir la cantidad de vehículos particulares que circulan sobre los principales corredores viales de la ciudad y reducir las interferencias generadas por los altos niveles de congestión.

Esta condición permite mejorar la movilidad de los vehículos de servicio público, optimizando sus tiempos de recorrido y favoreciendo una operación más eficiente, continua y predecible dentro de la red vial urbana.

Actualmente, las afectaciones derivadas de las obras de infraestructura, los cierres parciales y totales de vías, los desvíos operacionales y la alta demanda vehicular han generado una disminución considerable en las velocidades de circulación del transporte público colectivo, impactando negativamente la regularidad de las rutas, el cumplimiento de frecuencias y la oportunidad en la prestación del servicio a los usuarios. En este contexto, la reducción del flujo vehicular particular mediante la medida de "Pico y Placa" permite liberar capacidad vial en corredores estratégicos, disminuyendo los tiempos de permanencia de los buses en intersecciones y tramos críticos y facilitando una circulación más fluida.

De igual manera, la medida contribuye a mejorar la confiabilidad operacional del sistema de transporte público, permitiendo una mayor estabilidad en los itinerarios y reduciendo las variaciones excesivas en los tiempos de viaje que afectan diariamente a los usuarios. Esto resulta especialmente importante considerando que una parte significativa de la población del municipio depende del transporte público colectivo para acceder a actividades laborales, educativas, comerciales, institucionales y de salud.

La priorización del transporte público también se encuentra alineada con los principios técnicos de movilidad sostenible y eficiencia urbana, en razón a que este modo de transporte permite movilizar una mayor cantidad de personas utilizando una menor proporción del espacio vial disponible, en comparación con el vehículo particular. En consecuencia, mantener condiciones adecuadas para su operación constituye una estrategia fundamental para mejorar la movilidad general de la ciudad, promover el uso de modos de transporte más eficientes y reducir progresivamente la dependencia del automóvil y la motocicleta particular.

Asimismo, la medida favorece indirectamente la sostenibilidad financiera y operativa del sistema de transporte público colectivo, toda vez que la disminución de tiempos improductivos asociados a la congestión contribuye a reducir costos operacionales relacionados con consumo de combustible, desgaste mecánico y pérdidas de eficiencia en la prestación del servicio.

En este sentido, la prórroga de la restricción vehicular no solo constituye una herramienta de gestión de tránsito orientada a mitigar la congestión, sino también una medida de apoyo a la



NE: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-0F-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

prestación eficiente, segura y oportuna del transporte público colectivo urbano en el municipio de Armenia.

5.3 Mitigación de impactos por obras

La prórroga de la medida de restricción vehicular constituye una herramienta fundamental para mitigar los impactos generados por las diferentes obras de infraestructura vial, sanitaria y urbanística que actualmente se ejecutan en el municipio de Armenia, las cuales han ocasionado una reducción significativa de la capacidad operativa de múltiples corredores estratégicos de la ciudad.

La ejecución simultánea de proyectos relacionados con rehabilitación de malla vial, reposición de redes de acueducto y alcantarillado, construcción de colectores, intervenciones sobre corredores arteriales y el desarrollo del Intercambiador Vial del sector Bomberos, ha requerido la implementación permanente de planes de manejo de tránsito que contemplan cierres parciales y totales de vías, ocupación temporal de calzadas, reducción de carriles de circulación, restricciones de giros y desvíos operacionales hacia corredores alternos.

Estas condiciones generan alteraciones importantes en las dinámicas normales de movilidad urbana, incrementando los niveles de congestión, la saturación de vías secundarias y los tiempos de desplazamiento, especialmente durante las horas de máxima demanda vehicular. En este contexto, la restricción vehicular permite compensar parcialmente la pérdida de capacidad vial ocasionada por las intervenciones constructivas, disminuyendo el volumen de vehículos particulares en circulación y facilitando una operación más estable y controlada de la red vial disponible.

Asimismo, la medida contribuye a reducir la presión sobre los corredores utilizados como rutas alternas durante la ejecución de las obras, evitando que las afectaciones se extiendan de manera generalizada a otros sectores de la ciudad. Esto resulta particularmente importante en zonas donde actualmente se presentan modificaciones significativas en la circulación, tales como la Avenida Centenario, la Carrera 19, la Calle 2 Norte, la Avenida Bolívar y los sectores intervenidos por las fases constructivas del Intercambiador Vial Bomberos.

De igual forma, la disminución del flujo vehicular favorece la implementación y operatividad de los Planes de Manejo de Tránsito establecidos para cada proyecto, permitiendo una mayor seguridad tanto para los trabajadores de obra como para los diferentes actores viales, reduciendo maniobras conflictivas, puntos de congestión y riesgos asociados a la circulación en zonas de intervención.

La medida también contribuye a mantener condiciones mínimas de funcionalidad del sistema de movilidad urbana durante el período constructivo, facilitando la continuidad de las actividades económicas, comerciales, institucionales y de prestación de servicios en la ciudad, mientras se desarrollan proyectos estratégicos orientados al mejoramiento de la infraestructura y la movilidad futura del municipio.

5.4 Protección de actores viales vulnerables

La prórroga de la medida de restricción vehicular contribuye de manera importante a la protección de los actores viales más vulnerables dentro del sistema de movilidad urbana, especialmente peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida, adultos mayores y usuarios del transporte público colectivo, quienes son los principales afectados por las condiciones de congestión, saturación vial y desorden operacional que actualmente presenta la ciudad de Armenia.



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

La disminución del volumen de vehículos particulares en circulación permite reducir significativamente los conflictos de tránsito generados por maniobras riesgosas, cambios bruscos de carril, invasión de intersecciones, bloqueos de cruces peatonales y circulación forzada en corredores con capacidad limitada, situaciones que se intensifican durante las horas de máxima demanda y en sectores afectados por obras de infraestructura.

Desde el punto de vista técnico, la reducción de la presión vehicular sobre la red vial mejora las condiciones generales de seguridad operacional, al disminuir los niveles de interacción conflictiva entre los distintos actores de la movilidad y generar entornos de circulación más ordenados y predecibles. Esta condición favorece particularmente a peatones y ciclistas, quienes por su nivel de exposición presentan mayor vulnerabilidad frente a eventos de siniestralidad vial.

Asimismo, la medida permite mejorar las condiciones para los desplazamientos peatonales y de movilidad activa, especialmente en corredores urbanos donde actualmente se desarrollan intervenciones constructivas que han modificado temporalmente el espacio disponible para circulación. La disminución del flujo vehicular contribuye a generar mayores oportunidades de cruce seguro, menor presión sobre intersecciones y una reducción en los riesgos asociados a altas velocidades o congestión extrema.

De igual forma, la priorización de actores viales vulnerables se encuentra alineada con los principios establecidos en las políticas nacionales de movilidad sostenible, seguridad vial y enfoque de sistema seguro, así como con las recomendaciones contenidas en el Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial 2024, el cual plantea la necesidad de orientar las decisiones de gestión de tránsito hacia la protección de los usuarios más expuestos dentro del sistema vial urbano.

En consecuencia, la continuidad de la medida de restricción vehicular no solo constituye una acción orientada al manejo de la congestión, sino también una estrategia preventiva de seguridad vial y protección de la vida, encaminada a mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad de los actores viales más vulnerables durante el desarrollo de las diferentes obras de infraestructura que actualmente se ejecutan en el municipio.

5.5 Gestión sostenible de la movilidad

La prórroga de la medida de restricción vehicular se constituye igualmente en una estrategia orientada a promover una gestión más sostenible y eficiente de la movilidad urbana en el municipio de Armenia, en concordancia con los principios de planificación moderna del transporte y las políticas públicas nacionales e internacionales enfocadas en la reducción de la dependencia del vehículo particular y la priorización de modos de transporte más eficientes, seguros y ambientalmente sostenibles.

La implementación de medidas de gestión de demanda como el "Pico y Placa" busca generar cambios progresivos en los patrones de desplazamiento de los ciudadanos, incentivando un uso más racional y responsable del automóvil y la motocicleta particular, especialmente durante los periodos de mayor congestión y sobre corredores con capacidad limitada.

En este sentido, la restricción vehicular promueve alternativas de movilidad que permiten optimizar el uso del espacio vial disponible, tales como el uso compartido del automóvil, la planificación eficiente de viajes y la migración hacia modos de transporte de mayor capacidad y menor impacto urbano. De igual manera, la medida favorece el incremento en la utilización del transporte público colectivo, al generar condiciones operacionales más adecuadas para su funcionamiento y mejorar su competitividad frente al vehículo particular en términos de tiempos de desplazamiento y confiabilidad del servicio.



Nit: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-CP-SGI-031
25/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 - DE 2026

Asimismo, la reducción de vehículos en circulación contribuye a crear entornos urbanos más favorables para la movilidad activa, incentivando desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta en trayectos cortos o complementarios, especialmente en sectores donde las condiciones de congestión vehicular y saturación vial desestiman actualmente estos modos de transporte. Lo anterior resulta especialmente relevante dentro de una visión integral de ciudad sostenible, donde la movilidad debe orientarse no solo a garantizar desplazamientos eficientes, sino también a mejorar la calidad del espacio urbano, la seguridad vial, la accesibilidad y las condiciones ambientales.

Desde el componente ambiental, la disminución temporal del flujo vehicular contribuye igualmente a reducir emisiones contaminantes, consumo de combustible y niveles de contaminación auditiva asociados a la congestión prolongada y a las bajas velocidades de circulación, aspectos que impactan directamente la calidad ambiental urbana y la salud pública.

En consecuencia, la continuidad de la medida de restricción vehicular constituye una herramienta complementaria de gestión sostenible de la movilidad, orientada a avanzar progresivamente hacia un modelo de transporte más equilibrado, eficiente y compatible con las necesidades actuales de movilidad urbana del municipio, mientras se desarrollan las obras de infraestructura y se consolidan estrategias estructurales de mejoramiento del sistema vial y del transporte público colectivo.

6. OBJETIVOS DE LA PRÓRROGA DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR

Objetivo General

Prorrogar la medida de restricción vehicular en el perímetro urbano del municipio de Armenia por un periodo de seis (6) meses, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y mitigar los impactos generados por las obras de infraestructura vial y sanitaria actualmente en ejecución.

Objetivos Específicos

- 1. Reducir la congestión vehicular en corredores estratégicos de la ciudad.*
- 2. Garantizar condiciones operacionales adecuadas para el transporte público colectivo urbano.*
- 3. Mitigar los impactos derivados de cierres y restricciones viales temporales.*
- 4. Mejorar la seguridad vial y reducir puntos de conflicto vehicular.*
- 5. Promover una movilidad urbana más sostenible y eficiente.*
- 6. Priorizar la movilidad de peatones, ciclistas y usuarios del transporte público.*
- 7. Mantener niveles aceptables de servicio en la red vial durante la ejecución de las obras.*

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis técnico desarrollado sobre las condiciones actuales de movilidad en el municipio de Armenia, se concluye que la ciudad presenta una situación crítica derivada principalmente del crecimiento acelerado del parque automotor, el incremento sostenido de los viajes en modos motorizados particulares y la limitada capacidad de expansión de la infraestructura vial urbana, condiciones que han generado altos niveles de congestión y presión sobre los principales corredores de movilidad. Los estudios técnicos contenidos en el Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial 2024 evidencian que una proporción significativa de la red vial se encuentra operando cerca o por encima de su capacidad, situación que se ha intensificado con la ejecución simultánea de múltiples obras de infraestructura vial, rehabilitación de malta vial,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

reposición de redes de acueducto y alcantarillado y proyectos estratégicos como el Intercambiador Vial del sector Bomberos.

De igual manera, las intervenciones constructivas actualmente en desarrollo han generado reducciones importantes en la capacidad operativa de varios corredores estratégicos de la ciudad, ocasionando cierres parciales y totales de vías, desvíos operacionales, modificaciones en los patrones de circulación y afectaciones significativas sobre la movilidad urbana. Estas condiciones han impactado directamente la operación del transporte público colectivo urbano, aumentando los tiempos de recorrido, disminuyendo las velocidades operacionales y afectando la regularidad y oportunidad en la prestación del servicio a los usuarios.

En este contexto, la medida de restricción vehicular implementada mediante el Decreto 640 de 2025 ha demostrado constituir una herramienta técnica y operativa necesaria para la gestión de la demanda vehicular, permitiendo reducir parcialmente la presión sobre la infraestructura vial disponible, mejorar las condiciones generales de circulación y mitigar los impactos derivados de las obras de infraestructura. Asimismo, se evidencia que las futuras fases constructivas del Intercambiador Vial Bomberos y de los demás proyectos viales y sanitarios proyectados para los próximos meses continuarán generando restricciones significativas sobre la movilidad urbana, razón por la cual persisten las condiciones que justifican la continuidad de la medida.

Por lo anterior, se recomienda prorrogar la medida de restricción vehicular "Pico y Placa" por un periodo adicional de seis (6) meses en todo el perímetro urbano del municipio, como mecanismo temporal de gestión de tránsito orientado a garantizar condiciones mínimas de movilidad, mejorar la operación del transporte público colectivo y reducir los niveles de congestión mientras avanzan las diferentes intervenciones de infraestructura. De igual forma, se considera necesario mantener un seguimiento técnico permanente sobre indicadores asociados a niveles de servicio vial, velocidades operacionales, tiempos de viaje, comportamiento de intersecciones críticas y operación del transporte público, con el fin de evaluar continuamente el comportamiento de la movilidad urbana y la efectividad de la medida implementada.

Adicionalmente, se recomienda fortalecer estrategias complementarias de movilidad sostenible orientadas a promover el uso del transporte público, la movilidad activa, la cultura ciudadana y el uso compartido del vehículo particular, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial. Igualmente, resulta fundamental continuar desarrollando campañas pedagógicas e informativas que permitan socializar con la ciudadanía las razones técnicas que sustentan la medida, así como los beneficios asociados a la reducción de la congestión y a la mitigación de impactos generados por las obras en ejecución.

De la misma manera, se hace necesario mantener una articulación permanente entre las entidades responsables de la ejecución de obras y las autoridades de tránsito y transporte, garantizando la adecuada implementación y coordinación de los diferentes Planes de Manejo de Tránsito, con el propósito de minimizar impactos acumulativos sobre la red vial urbana y optimizar las condiciones de movilidad durante el periodo constructivo.

En mérito de lo expuesto, desde el punto de vista técnico, operacional y de gestión de la movilidad, se considera plenamente justificada la prórroga de la medida de restricción vehicular "Pico y Placa" en el perímetro urbano del municipio de Armenia, como una medida temporal, necesaria y proporcional orientada a preservar la funcionalidad del sistema vial, proteger la seguridad vial, garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo y contribuir al manejo eficiente de la movilidad urbana durante la ejecución de las obras de infraestructura actualmente en desarrollo.

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 404 DE 2026

Que, mediante el Decreto Municipal 135 del 25 de mayo de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL N°640 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO" se prorrogó la medida contemplada en el Decreto Municipal N°640 del 26 de noviembre de 2025, hasta el mes de noviembre de 2026.

Que, mediante el Decreto Municipal 202 del 05 de agosto de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN VEHICULAR SOBRE LA "CARRERA 23 ENTRE CALLE 3ª Y CARRERA 19" Y "CARRERA 19 ENTRE CALLE 5 NORTE Y GLORIETA DEL BOLO CLUB" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO" se restringió la circulación de todo tipo de vehículos, por el corredor vial comprendido entre la "Carrera 23 entre Calle 3ª y Calle 2 N" y "Carrera 19 entre Calle 5 norte y Calle 2 (Glorieta del Bolo Club), desde el día lunes 10 de agosto de 2026; y se modificó temporalmente los recorridos para algunas rutas de transporte público colectivo, contenidos en los Decretos Municipales 569 de 2023, 311 de 2023, 189 de 2022, 078 de 2003 y 030 de 2001, por contingencia de la Fase 4 de las obras de construcción del Intercambiador Vial de Bomberos.

Que las medidas adoptadas en el Decreto Municipal 202 del 05 de agosto de 2026, buscaban garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo, la optimización de la malla vial, la implementación temporal de un desvío operacional en las rutas que habitualmente transitan por esta intersección vial, con motivo del inicio de la Fase 4 del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y que estarán vigentes, hasta tanto las condiciones de obra permitan la normalización de la movilidad en el sector.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, a través del profesional universitario del área de flujo vial, mediante documento fechado del 28 de agosto de 2026, reitero la necesidad de continuar con la medida de restricción de movilidad "pico y placa" en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, y adicionalmente, justifico la importancia de adoptar una nueva medida en el sector norte de la ciudad al evidenciarse mayor congestión vehicular, manteniendo el mismo horario y los días de aplicación, pero ampliando el número de dígitos por día, en un cuadrante de la ciudad ubicado en el sector norte. Dicha diagnóstico junto con el análisis respectivo reza en el documento anexo al presente decreto, cuyo contenido in extenso dispone:

(...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO MEDIDA TEMPORAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DERIVADA DE LA FASE 4 DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO DEL INTERCAMBIADOR VIAL DEL SECTOR BOMBEROS

1. ANTECEDENTES

El municipio de Armenia, en el marco de sus competencias como autoridad de tránsito y transporte, ha venido implementando diferentes medidas de gestión de la movilidad orientadas a garantizar condiciones adecuadas de circulación, seguridad vial y prestación del servicio de transporte público, particularmente ante las restricciones de capacidad vial generadas por las diferentes obras de infraestructura que actualmente se desarrollan en la ciudad.



Nº: 85000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **284** DE 2026

Dentro de estas medidas se encuentra la restricción vehicular denominada "Pico y Placa", concebida como una herramienta temporal de gestión de la demanda de tránsito, cuyo propósito es disminuir la cantidad de vehículos particulares que circulan simultáneamente por la red vial y, con ello, contribuir a la reducción de los niveles de congestión y a la conservación de condiciones mínimas de operación de los corredores estratégicos.

La justificación técnica previamente elaborada para la continuidad de la medida evidenció que el sistema vial urbano de Armenia presenta una presión creciente derivada del incremento del parque automotor, la concentración de viajes en modos motorizados particulares y las limitaciones de capacidad de la infraestructura vial existente.

De acuerdo con los antecedentes técnicos disponibles, los estudios desarrollados en el marco del Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial 2024 identificaron condiciones de capacidad crítica en una proporción importante de la red vial, particularmente durante los periodos de máxima demanda. Asimismo, se identificó una afectación directa sobre la operación del transporte público colectivo como consecuencia de la congestión y de las restricciones de capacidad vial.

En este contexto, a través del Decreto 202 de 2026 se dio inicio a la Fase 4 del Plan de Manejo de Tránsito – PMT del proyecto del Intercambiador Vial del sector Bomberos, la cual implicó el cierre total de la intersección conformada por la Carrera 19 con Calle 2 y Carrera 23 o Avenida 14 de Octubre, generando una redistribución significativa de los flujos vehiculares hacia corredores alternos. Se impartieron diferentes medidas de movilidad relacionadas con restricción vehicular, tránsito de vehículos pesados, modificación de recorridos de rutas nacionales y de transporte colectivo, entre otras disposiciones, con el propósito de atender las condiciones particulares de movilidad derivadas de las intervenciones de infraestructura vial que se desarrollan en el municipio.

Esta nueva condición ha producido impactos adicionales sobre la movilidad urbana, evidenciándose problemas importantes de congestión y una afectación particular sobre la operación del transporte público colectivo e individual, así como sobre los desplazamientos realizados en vehículos particulares.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario adoptar una medida adicional, de carácter temporal, focalizado y diferencial, que permita disminuir la presión vehicular sobre el área directamente afectada por la redistribución de los flujos generada por la Fase 4 del PMT.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MOVILIDAD

La movilidad urbana de Armenia se desarrolla actualmente bajo condiciones de capacidad restringida como consecuencia de la coexistencia de una demanda vehicular elevada y diferentes intervenciones sobre corredores estratégicos de la ciudad.

El documento técnico que sustentó la continuidad de la medida de restricción vehicular identificó que el crecimiento del parque automotor y la concentración de viajes en vehículos particulares ejercen una presión considerable sobre la infraestructura vial disponible.

De igual manera, los estudios del Plan Maestro de Movilidad y Seguridad Vial 2024 evidenciaron que una proporción significativa de las vías evaluadas presenta condiciones de capacidad excedida o cercanas a la saturación, mientras que los principales corredores presentan condiciones críticas durante las horas de mayor demanda.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando se producen cierres o reducciones adicionales de la capacidad vial, puesto que los vehículos que normalmente utilizarían los corredores intervenidos deben desplazarse hacia vías alternativas que, en muchos casos, presentan condiciones operacionales igualmente restrictivas.

La situación actual no corresponde únicamente a un incremento ordinario de la demanda vehicular. La ejecución de obras de infraestructura genera una reducción temporal de la oferta vial disponible, modificando los patrones de circulación y concentrando mayores volúmenes vehiculares en corredores que anteriormente operaban bajo condiciones diferentes.



Nº: 590000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **284** DE 2026

En consecuencia, la gestión de la demanda constituye una herramienta necesaria para complementar las medidas de manejo de tránsito implementadas durante las obras.

3. FASE 4 DEL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO Y NUEVA CONDICIÓN OPERACIONAL

El inicio de la Fase 4 del Plan de Manejo de Tránsito del proyecto del Intercambiador Vial del sector Bomberos constituye un cambio relevante en las condiciones de movilidad del sector.

Esta fase contempla el cierre total de la intersección conformada por la Carrera 19 con Calle 2 y Carrera 23 o Avenida 14 de Octubre, situación que elimina temporalmente una conexión relevante dentro de la red vial urbana y obliga a modificar los recorridos habituales de los diferentes actores de la movilidad.

El cierre de una intersección de estas características no genera únicamente una afectación localizada en el punto intervenido. Por el contrario, produce una redistribución de los flujos vehiculares hacia corredores alternativos, incrementando la demanda sobre las vías que permanecen disponibles para la circulación.

Esta redistribución tiene especial importancia en el área comprendida entre la Calle 2, la Calle 10 Norte, la Carrera 14 y la Carrera 6 – Avenida Centenario, donde convergen diferentes corredores que actualmente cumplen funciones de conexión y distribución de los flujos provenientes de las zonas afectadas por el cierre.

Por consiguiente, la entrada en operación de la Fase 4 modificó las condiciones sobre las cuales fueron definidas las medidas de restricción vehicular previamente adoptadas, haciendo necesario realizar un ajuste complementario orientado específicamente a atender esta nueva condición.

4. EFECTOS DEL CIERRE SOBRE LA RED VIAL

El cierre total asociado a la Fase 4 genera una reducción efectiva de la capacidad disponible para atender los desplazamientos que anteriormente utilizaban los corredores intervenidos.

Ante esta situación, los vehículos particulares y de servicio público deben utilizar corredores alternativos, generándose una mayor concentración de vehículos en determinados sectores de la ciudad.

El seguimiento efectuado durante la implementación de la Fase 4 ha permitido evidenciar un comportamiento operacional desfavorable caracterizado por:

- *Incremento de la congestión vehicular en corredores alternos.*
- *Aumento de las demoras en intersecciones y tramos críticos.*
- *Disminución de las velocidades operacionales.*
- *Mayor acumulación de vehículos durante los periodos de máxima demanda.*
- *Incremento de los tiempos de recorrido.*
- *Interferencia entre los diferentes flujos vehiculares.*
- *Afectación de los recorridos habituales del transporte público.*
- *Mayor dificultad para mantener condiciones adecuadas de circulación en corredores alternativos.*

La situación descrita adquiere mayor relevancia debido a que los corredores utilizados como rutas alternativas deben atender simultáneamente los flujos propios de su operación normal y los flujos adicionales derivados de los cierres implementados por el PMT.

En estas condiciones, mantener sin modificaciones la demanda vehicular particular dentro del área de influencia de la intervención puede profundizar los fenómenos de congestión y afectar la funcionalidad general de la red.

5. AFECTACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO E INDIVIDUAL

Uno de los principales efectos identificados durante el seguimiento de la Fase 4 corresponde a la afectación de la operación del transporte público colectivo.



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

N-DF-SG4-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

El transporte público colectivo requiere condiciones mínimas de fluidez en la red vial para garantizar la continuidad de sus recorridos, frecuencias, tiempos de viaje y regularidad operacional.

Cuando los corredores utilizados por las rutas de transporte público reciben volúmenes vehiculares adicionales como consecuencia de cierres viales, la reducción de las velocidades de circulación genera aumentos en los tiempos de recorrido y variaciones en la regularidad de las rutas.

Esta situación afecta directamente a los usuarios del transporte público, quienes dependen de este servicio para realizar desplazamientos relacionados con actividades laborales, educativas, comerciales, institucionales y de acceso a servicios.

De igual manera, se presenta afectación sobre el transporte público individual, particularmente por el incremento de las demoras, la reducción de las velocidades operacionales y la dificultad para acceder y circular por determinados sectores de la ciudad.

La congestión generada por la concentración de vehículos particulares también afecta al transporte público, puesto que ambos modos utilizan parte importante de los mismos corredores viales.

En consecuencia, una reducción temporal de la demanda de vehículos particulares en el área crítica constituye una medida que puede contribuir a recuperar capacidad operacional para los modos de transporte que movilizan un mayor número de personas y que prestan servicios esenciales a la ciudadanía.

6. NECESIDAD DE ADOPTAR UNA MEDIDA ADICIONAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA

Las condiciones observadas después del inicio de la Fase 4 evidencian que las medidas de movilidad actualmente implementadas requieren un ajuste temporal para responder a la nueva configuración de los flujos vehiculares.

La medida propuesta no pretende sustituir el Plan de Manejo de Tránsito ni modificar las obligaciones asociadas a la ejecución de la obra. Por el contrario, constituye una herramienta complementaria de gestión de la demanda destinada a disminuir la presión vehicular sobre la red vial que actualmente recibe los flujos redistribuidos.

En este sentido, se propone establecer una restricción adicional de circulación para determinados dígitos de placa dentro de un área específica, manteniendo vigente la restricción general de dos dígitos diarios que actualmente aplica en el municipio.

La focalización territorial permite que la medida responda directamente a la condición que origina su necesidad, evitando extender la nueva restricción a la totalidad del perímetro urbano.

Esta característica constituye un elemento fundamental de proporcionalidad, dado que la medida adicional se concentra exclusivamente sobre el sector en el cual se requiere gestionar la demanda vehicular como consecuencia de la pérdida temporal de capacidad vial.

7. DESCRIPCIÓN DE LA NUEVA MEDIDA DE RESTRICCIÓN

Se propone implementar una restricción vehicular adicional, aplicable de lunes a viernes entre las 07:00 y las 19:00 horas, dentro del siguiente perímetro:

- Límite sur: Calle 2.
- Límite norte: Calle 10 Norte.
- Límite occidental: Carrera 14.
- Límite oriental: Carrera 6 – Avenida Centenario.

La medida será complementaria a la restricción general de dos dígitos que continúa vigente para el resto del municipio.

Los dígitos adicionales restringidos serán:



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

Día Dígitos adicionales restringidos

Lunes 5 – 6 – 1 – 2

Martes 7 – 8 – 3 – 4

Miércoles 9 – 0 – 5 – 6

Jueves 1 – 2 – 7 – 8

Viernes 3 – 4 – 9 – 0

La distribución propuesta permite establecer una rotación de cuatro dígitos por día, garantizando que la restricción adicional sea distribuida durante la semana y evitando concentrar permanentemente los mismos dígitos en un determinado día.

La medida tendrá aplicación únicamente dentro del área definida y durante el horario establecido, sin modificar la regulación general de pico y placa vigente para el resto del municipio.

8. ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

La medida propuesta responde a una situación específica y temporal de reducción de capacidad vial ocasionada por la ejecución de una obra de infraestructura.

Desde el punto de vista técnico, la intervención resulta proporcional debido a que:

La restricción adicional no se extiende a toda la ciudad, sino exclusivamente al área de influencia definida entre la Calle 2 y la Calle 10 Norte, y entre la Carrera 14 y la Carrera 6 – Avenida Centenario.

Su necesidad se encuentra vinculada a las condiciones excepcionales de circulación generadas por la Fase 4 del PMT y deberá ser objeto de seguimiento permanente.

La restricción general de dos dígitos diarios continúa vigente en el municipio. La nueva disposición constituye un mecanismo adicional y localizado para atender una problemática específica.

La disminución temporal de vehículos particulares permite disponer de una mayor capacidad efectiva para la circulación de transporte público colectivo, transporte público individual y demás usuarios de la red vial.

La medida responde a una modificación objetiva de las condiciones de operación producida por el cierre total de la intersección intervenida y no únicamente a una expectativa de incremento de la congestión.

9. OBJETIVOS DE LA MEDIDA

9.1. Objetivo general

Implementar una medida adicional, temporal y focalizada de restricción vehicular dentro del área de influencia de la Fase 4 del Plan de Manejo de Tránsito del Intercambiador Vial del sector Bomberos, con el propósito de disminuir la presión sobre la red vial, mitigar los niveles de congestión y mejorar las condiciones operacionales del transporte público colectivo e individual.

9.2. Objetivos específicos

- 1. Reducir temporalmente la cantidad de vehículos particulares que circulan dentro del área crítica.*
- 2. Disminuir los niveles de congestión generados por la redistribución de flujos ocasionada por el cierre vial.*
- 3. Mejorar las condiciones de circulación del transporte público colectivo.*
- 4. Favorecer la operación del transporte público individual.*
- 5. Reducir los tiempos de recorrido y las demoras en los corredores afectados.*
- 6. Mejorar las condiciones operacionales de las intersecciones y corredores utilizados como rutas alternativas.*
- 7. Mitigar los impactos acumulativos generados por la ejecución de las obras de infraestructura.*
- 8. Mantener condiciones mínimas de funcionalidad de la red vial durante la ejecución de la Fase 4.*



NE: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 - DE 2026

10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

La implementación de la nueva restricción deberá estar acompañada de un proceso de seguimiento técnico que permita determinar su efectividad y establecer oportunamente los ajustes que resulten necesarios.

La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá determinar la necesidad de mantener, modificar, ampliar o levantar la medida, de acuerdo con la evolución de las condiciones de movilidad y con el avance de las diferentes fases constructivas del proyecto.

11. CONSIDERACIONES FINALES

La movilidad urbana de Armenia se encuentra actualmente sometida a condiciones excepcionales derivadas de la ejecución simultánea de diferentes proyectos de infraestructura, situación que reduce temporalmente la capacidad disponible de la red vial y genera redistribuciones de tránsito hacia corredores alternativos.

El inicio de la Fase 4 del Plan de Manejo de Tránsito del Intercambiador Vial del sector Bomberos constituye una modificación significativa de las condiciones de circulación, debido al cierre total de la intersección conformada por la Carrera 19 con Calle 2 y Carrera 23 o Avenida 14 de Octubre.

El seguimiento realizado durante la implementación de esta fase ha permitido identificar problemas importantes de congestión, con afectaciones particulares sobre el transporte público colectivo, el transporte público individual y los usuarios que se movilizan en vehículos particulares.

La situación descrita demuestra que las condiciones actuales de operación de la red vial requieren medidas adicionales de gestión de la demanda que permitan disminuir temporalmente la presión sobre los corredores que están recibiendo los flujos redistribuidos.

En este contexto, la implementación de una restricción adicional de cuatro dígitos diarios dentro del área comprendida entre la Calle 2 y la Calle 10 Norte, y entre la Carrera 14 y la Carrera 6 – Avenida Centenario, constituye una medida técnicamente orientada a atender la problemática específica generada por la Fase 4.

La medida propuesta conserva la restricción general de dos dígitos diarios vigente en el resto del municipio y adiciona únicamente dos dígitos sobre el sector crítico, entre las 07:00 y las 19:00 horas de lunes a viernes.

Desde el punto de vista técnico y operacional, esta focalización permite atender la problemática identificada sin extender innecesariamente la restricción adicional a sectores de la ciudad que no presentan la misma condición de afectación.

Por lo anterior, se considera técnicamente justificada la implementación de la medida adicional de restricción vehicular propuesta, como una herramienta temporal de gestión de la demanda orientada a mitigar los efectos derivados de la pérdida de capacidad vial ocasionada por la Fase 4 del Plan de Manejo de Tránsito, mejorar las condiciones de operación de los corredores afectados y contribuir a garantizar una prestación más eficiente del transporte público colectivo e individual.

(...)

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboró la ficha técnica correspondiente y se adjuntó el borrador del decreto con el fin de generar un espacio de participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, entre los días 28 de agosto al día 03 de septiembre de 2026,

Que el día 07 de septiembre de 2026 siendo las 02:30 p.m., en las instalaciones de Café Quindío – Parque de la Vida, se realizó la mesa de trabajo para la socialización de la



Nº: 800000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 284 DE 2026

modificación de la restricción de movilidad pico y placa en la ciudad de Armenia con la participación del Comité Intergremial del Quindío, Cámara de Comercio de Armenia, Fenalco, Actuar Famiempresas, Asobares, Cotelco, Comité de Cafeteros, Sociedad de Economistas del Quindío, Sociedad de Ingenieros del Quindío, Quindío Solidario, el Circulo de Periodistas y representantes del organismo de tránsito Municipal de Armenia.

Que el día 09 de septiembre de 2026 siendo las 2:30 p.m. en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se realizó la mesa de trabajo para la socialización de la modificación de la restricción de movilidad pico y placa en la ciudad de Armenia con la participación de los representantes de las empresas de transporte publico colectivo e individual, y Asociaciones de Transportadores del Quindío.

Que el día 09 de septiembre de 2026 siendo las 5:00 p.m. en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se realizó la mesa de trabajo para la socialización de la modificación de la restricción de movilidad pico y placa en la ciudad de Armenia con la participación de los ediles de todas las comunas, Asociación de Juntas de Acción Comunal, representantes de centro comercial, representantes del gremio de motociclistas, representantes de los comerciantes.

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día 10 de septiembre de 2026, contenida en Acta de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Decreto Municipal 135 del 25 de mayo de 2026 en su artículo primero, en los siguientes términos:

PRORROGAR la medida de que trata el Decreto Municipal N°640 del 26 de noviembre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No.59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"*, hasta el día 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR un artículo transitorio al Decreto Municipal N°640 del 26 de noviembre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No.59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"*, en los siguientes términos:



Nº: 890000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 204 DE 2026

ARTÍCULO TERCERO A: RESTRINGIR la circulación de vehículos automotores particulares, incluidos motocicletas y similares, durante los días hábiles en el cuadrante del sector norte de la ciudad de Armenia, comprendido entre las calles 2 y 10 Norte, inclusive, y las carreras 6 (avenida Centenario) y 14 (avenida Bolívar), inclusive, con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	1 – 2
Martes	3 – 4
Miércoles	5 – 6
Jueves	7 – 8
Viernes	9 – 0

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción de que trata este artículo regirá en el siguiente horario:

- De 07:00 a.m. hasta las 08:30 a.m.
- De 05:30 p.m. hasta las 07:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos, ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o los días que excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La restricción de que trata este artículo tendrá vigencia hasta el día 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos que integran del Decreto Municipal N°640 del 26 de noviembre de 2025, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN DOCUMENTAL. Hacen parte integral del presente acto administrativo, el análisis de orden técnico suscrito por el profesional universitario del área de flujo vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia fechado de 20 de mayo y 28 de agosto de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 18 de septiembre de 2026, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. A partir del día 21 de septiembre de 2026, los infractores de la restricción de circulación de vehículos de que trata el artículo segundo del presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad



NE: 500000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 484 DE 2026

con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, 17 SEP 2026


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García – Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Yibet Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castañeda Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – C.P.S. D.A.J. - Despacho Administrativo Jurídico de Armenia
Revisó: Yohana Yezakine Cepeda Avellaneda – Directora del Área Jurídica
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho



Nº: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Número 270 de 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 269 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 numerales 1º y 3º de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, Decreto 989 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 Superior, determina que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"*

Que el artículo 315 de la Constitución Política en sus numerales 1 y 3 trae como atribuciones del alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)"

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 87 de 1993, define el Control Interno como un *"sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)"*

Que la Ley 1474 de 2011 determina en su artículo 8º lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Quando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, facultó a los gobernadores y alcaldes para nombrar a los Jefes de control interno o quienes hagan sus veces.

Que, de conformidad con el Decreto No. 262 del 09 de septiembre de 2026, el Municipio de Armenia dispuso la convocatoria pública para la conformación del Banco de Hojas de Vida y la designación del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA, para el periodo comprendido entre la posesión en el año 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2027, para lo cual se estableció el correspondiente cronograma para la conformación del Banco de Hojas de Vida y el desarrollo del proceso de selección, entre otras actividades.



Nº: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN Número 270 de 2026

Que, el cronograma establecido en el parágrafo del artículo quinto del Decreto 262 de 2026 fue modificado mediante el Decreto 271 de 2026, manteniéndose incólumes los demás numerales y disposiciones contenidos en el referido acto administrativo.

Que, en observancia de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y demás que rigen la función administrativa, mediante la Resolución No. 269 de 2026 se designaron los integrantes del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos y la realización de entrevistas dentro del marco de la referida convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 262 de 2026

Que, no obstante, algunos de los integrantes del mencionado equipo interdisciplinario, en razón de su participación en diversas instancias institucionales y de la relevancia de las decisiones que deben adoptar en dichos espacios, se encuentran en la necesidad de apartarse de la designación hecha para adelantar las diferentes etapas de la convocatoria pública previamente señalada, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y adecuado desarrollo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 269 del 16 de septiembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** como integrantes del equipo interdisciplinario de la Administración Municipal a las siguientes personas, quienes estarán encargadas de realizar la verificación de requisitos y adelantar las entrevistas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 262 de 2026:*

*ANDRES ALBERTO CAMPUZANO CASTRO, Asesor Despacho
LINA PAOLA HERNANDEZ JARAMILLO, Directora Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
VALENTINA MAYO RAMIREZ, Abogada, Contratista Despacho"*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los integrantes del comité interdisciplinario de la administración municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PAZILLA GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez – Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora - Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 286 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO DE TIPO INVOLUNTARIO EN EL DECRETO NÚMERO 277 DE 2026”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 315 numeral 1 y 3 de la Carta Política, el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 106, y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal es la primera autoridad local, y entre otras atribuciones, lo referente a los numerales 1 y 3 del artículo 315 constitucional, que rezan:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que en las normas referentes a la organización municipal como lo son el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012, se establecen como competencias del Alcalde:

Artículo 130 Decreto Ley 1333 de 1986:

“ARTÍCULO 130. *El Alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.”*

Numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

Que tratándose del disfrute de tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes a la vigencia 2025, se agotó la figura del encargo a través del Decreto Número 277 de 2026, en el Secretario de Gobierno y Convivencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que los efectos del encargo comprenden igualmente los días sábado diecinueve (19) y domingo veinte (20) de septiembre de 2026, no obstante se omitió señalar así en el respectivo acto administrativo.

Que dicha situación representa un yerro administrativo por omisión, el cual debe ser resuelto bajo los términos y condiciones del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 286 de 2026

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que este acto administrativo, tratándose de una corrección frente al encargo efectuado, deberá informarse a la Gobernación del Quindío y al Ministerio del Interior, acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, que establece:

"ARTÍCULO 114.- Informe de encargos. Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo."

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el yerro administrativo por omisión involuntaria contenido en el artículo primero del decreto 277 de 2026, cuya literalidad pasa a quedar de la siguiente manera:

"Encargar como Alcalde Municipal de Armenia Quindío, al abogado CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.746, quien actualmente se desempeña como Secretario de Gobierno y Convivencia, durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de septiembre de 2026, entendiéndose que reasumiré totalmente mis funciones, a partir del veintitrés (23) de septiembre de 2026."

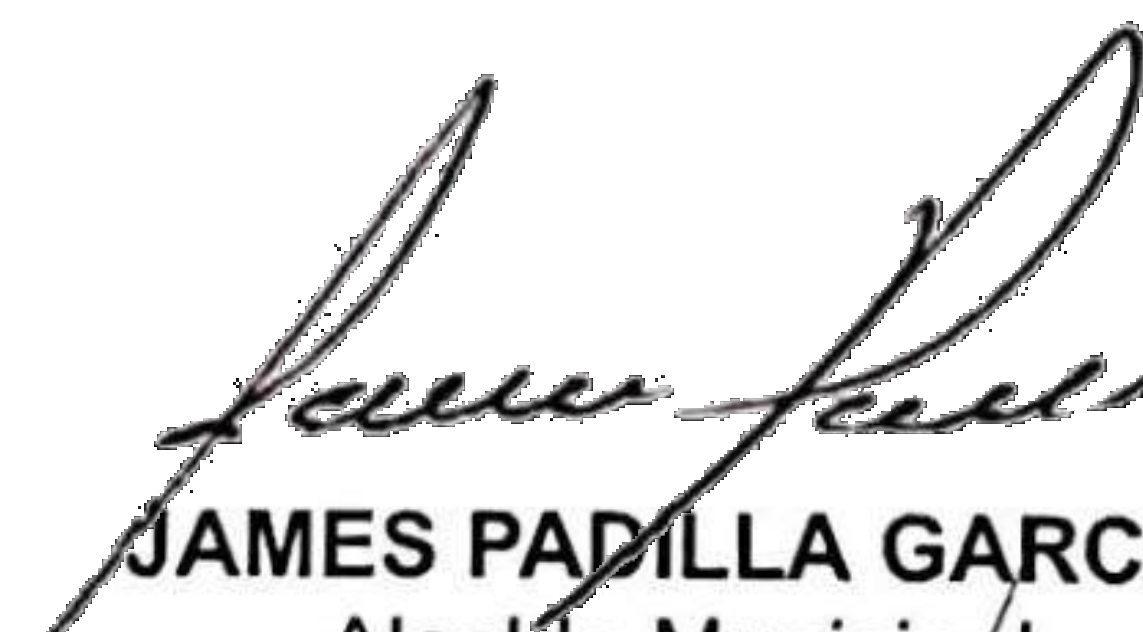
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Número 277 de 2026 quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 114 de la ley 136 de 1994, al señor Gobernador del Quindío y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia; en igual sentido al funcionario encargado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez – Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Jhon Alexander Sanabria - Abogado Contratista - DAJ
Revisó: Yohana Yeraldin Cepeda Avellaneda - Directora (E) DAJ
Lina María Mesa Moncada – Asesora - Despacho Alcalde